



BOLETÍN MUNICIPAL
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION

Año LXXXII N° 2136

Director Boletín Municipal : Frontini José María

Fecha de Publicación: 19-01-2011

Autoridades del Depto. Ejecutivo

INTENDENTE: PULTI GUSTAVO

SECRETARIOS:

Oficina para la Descentralización y mejora de la Administración

Bonifatti Santiago José

Secretaría de Economía y Hacienda

Perez Rojas Mariano

Secretaría de Educación

Lofrano Néstor J.

Secretaría de Gobierno

Ciano Ariel

Secretaría de Salud

Ferro Alejandro

Secretaría de Planeamiento Urbano

Castorina, José Luis

Secretaría de Desarrollo Social

Gauna, Fernando José

Secretaria de Cultura

Rodríguez Carlos M.

Secretaria de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales

Tettamanti Horacio

Procuración Municipal

Colombo, Juan Martín

Autoridades del H. C. D.

PRESIDENTE: ARTIME, Jorge Marcelo
VICEPRESIDENTE 1° ABAD, Maximiliano
VICEPRESIDENTE 2° ARROYO, Fernando
SECRETARIA: DICANDILO Maria Eugenia

Bloque Acción Marplatense

Monti Diego (Presidente)
Rodriguez Claudia Alejandra
Amenabar Marcela Isabel
Aiello Martín Domingo
Laserna Leandro Cruz Mariano
Rosso Héctor A.
Cirece Gerardo
Aiello Carlos
Palacios Ricardo
Marrero Debora Carla A.
Artime Marcelo

Bloque U.C.R

Baragiola Vilma (Presidente).
Abud Eduardo Pedro
Abad Maximiliano
Maiorano, Nicolas
Rizzi Fernando Hector
Gonzalez Leticia Adriana
Katz Carlos Alberto

Bloque Frente Nacional y Popular Marplatense

Garciarena Diego Raúl (Presidente)

Bloque Frente Para la Victoria

Berisiarte Verónica Jorgelina (Presidenta)

Bloque Movimiento Peronista

Lucchesi Mario Alfredo (Presidente)

Bloque Generación para un Encuentro Nacional

Schutrumpf Guillermo Ángel (Presidente)

Bloque Frente es Posible

Arroyo Fernando

Bloque Autonomía Municipal

Cano José Reinaldo

DECRETO 2522 (06-12-2010)

ARTÍCULO 1º: Autorízase el pago de la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.) en concepto de subsidio, al señor Hugo Kogan – Director del Equipo de Teatro La Granada, CUIT.: 20-08457924-7, DNI 8.457.924, con domicilio en la calle Don Bosco 2159 de la ciudad de Mar del Plata, para ser destinados a solventar los gastos que se originan en el desarrollo del 6º FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO “CUMBRE DE LAS AMÉRICAS” del 5 al 12

DECRETO 2584 (13-12-2010)

Expte 15624-3-2010 Cpo 01

ARTÍCULO 1º.- Contrátase en forma directa el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y disposición final de Residuos Patológicos Sólidos con destino dependencias y establecimientos de la Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente a la firma SISTEMAS AMBIENTALES S.A., conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN: Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos sólidos generados por los establecimientos asistenciales y dependencias de las Secretarías de Salud y Desarrollo Social, en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 38/07 – Expediente 19969-7-07.

PERÍODO: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010.

IMPORTE MESES OCTUBRE A DICIEMBRE:

Secretaría de Salud	\$ 18.299,16	
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 21.300,84	
Total por mes		\$ 39.600,00

CALCULO DE LA CONTRATACION:

\$39.600,00 x 3 meses = \$ 118.800,00

IMPORTE TOTAL: PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 118.800,00).

ARTICULO 2º.- Reconózcase los servicios prestados desde el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre, los que deberán estar debidamente certificados por las jurisdicciones requirentes.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Hacienda, Desarrollo Social y de Salud.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones y la Contaduría Municipal.

PEREZ ROJAS

GAUNA

FERRO

PULTI

DECRETO 2585 (13-12-2010)

Expte 2520-2-2010 Cpo 01

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1200,00) al Sr. Sergio Raúl Scheffer –D.N.I. n° 26.051.246 – por los daños producidos a su vehículo dominio de su propiedad dominio SVX 804 ocurrido con motivo del secuestro del mismo al labrarse el acta de infracción n° 1302352.-

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá imputarse a la partida presupuestaria: Fin/Fun.4-3-0, Programático 17-00-00, Inc. 3, P.P.8, P.p. 4, P.Sp. 0, Fin 1-1-0, Jurisdicción 1110103000, UER 3 .-

ARTÍCULO 3º.- El pago dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto queda establecido como único, total y definitivo monto de la indemnización, y por el mismo no se efectuarán reclamos administrativos ni judiciales posteriores, debiendo suscribir las partes el Convenio de Pago pertinente a los fines de su efectivización, el cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 4º.- Dispónese la instrucción del pertinente sumario administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la Ordenanza General n° 267, a cuyo propósito se formará un nuevo Alcance del expediente con copia del presente, dándose intervención a la Dirección de Sumarios dependiente de la Procuración Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda y la Contaduría Municipal.

CIANO

PEREZ ROJAS

PULTI

ANEXO I

CONVENIO DE PAGO

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, representada en este acto por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda, Dr. Ariel Ciano y C.P.N. Mariano Perez Rojas, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen n° 1627, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte, y el Sr. Sergio Raúl Scheffer –D.N.I. n° 26.051.246 -, con domicilio en la calle Falucho n° 1911 Dto. C ambos de la ciudad de Mar del Plata, por la otra, ambos en la ciudad de Mar del Plata, han acordado suscribir el presente convenio de pago, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" entrega en este acto al Sr. Sergio Raúl Scheffer –D.N.I. n° 26.051.246 -, y éste acepta la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1200,00.-), en concepto de indemnización en base al presupuesto agregado a fs. 22, por los daños producidos a su vehículo dominio SVX 804 ocurrido con motivo del secuestro del mismo al labrarse el acta de infracción n° 1302352 de conformidad con lo establecido mediante Decreto n° dictado en expediente n° 2520-2-2010 cuerpo 01.-----

SEGUNDA: El pago mencionado en la Cláusula Primera queda establecido como único, total y definitivo monto de la indemnización, renunciando expresamente el Sr. Sergio Raúl Scheffer –D.N.I. n° 26.051.246- a efectuar reclamo administrativo ni judicial posterior, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. -----

TERCERA: A todos los efectos las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Sr. Sergio Raúl Scheffer –D.N.I. n° 26.051.246- en la calle Falucho n° 1911 Dto. C y "LA MUNICIPALIDAD" en la calle Hipólito Yrigoyen n° 1627, ambos de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, lugares en donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse.-

Igualmente, convienen someterse a los Tribunales ordinarios de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de del año 2010. -----

**DECRETO 2608 (17-12-2010)
Expte 3989-0-2009 Cpo 01 Alc 7**

ARTICULO 1°: Apruébase el listado de pre adjudicatarios titulares de veinte (20) viviendas construidas en el marco del "Programa Federal de construcción de viviendas" en el Barrio Belisario Roldán de la ciudad de Mar del Plata, establecido mediante Disposición de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano N° 02//10, conforme el detalle que forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 3°: Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por el Dpto. Promoción Social de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

CASTORINA

PULTI

ANEXO I

Plan Federal de Viviendas

Listado de pre adjudicatarios titulares

20 Viviendas - Barrio Belisario Roldán

Nom. Cat: Circunscripción VI Sección A

Apellido y Nombre	DNI	May	Men	Domicilio	Identificación
Rey, Norma Susana	10528118	2		San Lorenzo 8192	84 ba P1
Posada, Osvaldo Jacinto	5319815				
Godoy López, Claudía de los Angeles	94110522	1	3	San Lorenzo 8180	84 ba P2
Petrucelli, Ernesto Oscar	21652173	1	3	San Lorenzo 8172	84 ba P3
Ullua, Beatriz Milagros	20062423	2	1	San Lorenzo 8160	84 ba P4
Gilardoni, María Celia	5307478	4	1	Chilabert bis 3229	84 ba P5
Gaitan, Nanci Patricia	21440446	2	2	Chilabert bis 3233	84 ba P6
Galli, Mónica Graciela	20400419	1	4	Chilabert bis 3245	84 ba P7
Gunther, Silvia Alejandra	28822998	2	4	Chilabert bis 3253	84 ba P8
Brandan, Ramon Gerardo	29032378				
Maciel, Olga Beatriz	28602703	2	3	Chilabert bis 3265	84 ba P 9
Lopez, Higinio Félix	22576202				
Orique, Carina Delicia	31006148	2	4	Chilabert bis 3271	84 ba P10
Uriarte, Alejandro Raúl	30295806				
Faienza, Lorena	28295660	1	2	Roca 8159	84 ba P11
Díaz, Andrea Celeste	32976399	2	3	Roca 8171	84 ba P12
Acosta, Juan Marcelo	25447682				
Cifuentes Sepulveda, Luz Eliana	93044303	1	3	Roca 8179	84 ba P13

Molina, Natalia	25763426	1	2	Roca 8191	84 ba P14
Puig, Rubén Horacio	24815011	2	1	Czetz 3272	84 ba P 15
Tisera, Magalí Vanina	34955745				
Perez, Martín Ezequiel	31387048	2	2	Czetz 3266	84 ba P16
Bugiolachi, Natalia Gabriela	31882709				
Vargas, Ruben Gabriel	5153983	3	4	Czetz 3254	84 ba P17
Luna, Héctor Walter	14777845	2	4	Czetz 3246	84 ba P18
Luna, María Isabel	25679944				
Castro Navarro, Fernando Agustín	26752822	1	2	Czetz 3234	84 ba P19
Sosa, Laura Alejandra	31466677	1	4	Czetz 3228	84 ba P20

DECRETO 2621 (20-12-2010)

Expte 12004-4-2007 Cpo 01

ARTÍCULO 1º: Autorízase el pago de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) en concepto de anticipo mensual del servicio de Higiene Urbana del Partido de General Pueyrredon a favor de la empresa prestataria TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., imputable al servicio del mes de diciembre de 2010, el que se abonará en el transcurso del corriente mes de diciembre. Dicho anticipo se reintegrará al producirse la exigibilidad de pago según condiciones y plazos de estilo.-

ARTÍCULO 2º: A los fines del cálculo de los intereses por los días cuyo pago se anticipa deberán computarse los días que median entre la fecha del efectivo pago del anticipo y el vencimiento de la factura mensual, tal cual lo establecido en el artículo 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones vigente.

ARTÍCULO 3º: El egreso se imputará a la cuenta: Fin Fun 393 Progr 22.00.00 Inc 6 PP 8 Pp 2 PSp 0 FFin 110 Institucional 1110105000 UER 5 - Ejercicio Financiero 2010.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTICULO 5º: Regístrese, dése al Boletín Municipal, notifíquese a la Empresa Transportes 9 de Julio S.A. e intervengan las dependencias competentes.-

PEREZ ROJAS

PULTI

DECRETO 2629 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Declárase de Interés Municipal la participación del “**Mar del Plata Dakar Team**” en el **Rally Dakar Enero 2011**, a llevarse a cabo del 1º hasta el 16 de enero de 2011, en territorios de la República Argentina y Chile.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Presidentes de los Entes Municipales de Deportes y Recreación y de Turismo.

Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración, la Dirección de Relaciones Públicas, y dependencias competentes.

FERNÁNDEZ

MAIDANA

PULTI

DECRETO 2637 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Declárase de Interés Municipal la publicación del libro titulado “**Alula Baldassarini, El impulsor de la arquitectura pintoresquista**” publicado por un grupo de investigadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata, especialistas en preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano (CEHAU-FAUD), por los motivos expuestos en el exordio.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Planeamiento Urbano.

Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervengan la Dirección de Administración y dependencias competentes.

CASTORINA

PULTI

DECRETO 2648 (21-12-2010)

Expte 10954-3-2008 Cpo 1 Alc 1

Artículo 1º.- Suscríbese “ad referéndum de la autorización del Honorable Concejo Deliberante del compromiso de fondos del ejercicio 2011” el contrato de locación que como anexo I forma parte del presente Decreto, con destino al funcionamiento de la Oficina Municipal de Empleo dependiente de la Secretaria de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales durante el período 22 de agosto de 2010 al 21 de agosto de 2011.

Artículo 2º.- El precio de la locación se conviene en PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.300) mensuales; pagaderos por mes adelantado del 01 al 10 de cada mes.

Artículo 3º La Municipalidad en su calidad de locataria asume el pago de los servicios de energía eléctrica, gas y OSSE Mar del Plata - Batán, que se generen en el inmueble motivo del convenio, como así la contratación de un seguro que cubra los daños que pudieren ocasionarse a raíz de incendio e inundaciones que afecten el inmueble locado.

Artículo 4º.- Los gastos autorizados precedentemente deberán imputarse a: Jurisdicción 1110113000 Secretaría de Desarrollo Productivo Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales Fuente de financiamiento 110; Progr. 21 Act. 00 Inciso 3 Servicios no personales; P.Princ. 2 Alquileres y derechos, Partida parcial 1 "Alquileres de edificios y locales"

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Internacionales y el Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, remítase copia del contrato a la División Ordenamiento de Actos Administrativos y a la División Registro Patrimonial para cumplimiento de las obligaciones contractuales, intervengan las Secretarías de Economía y Hacienda y de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales y Contaduría Municipal

TETAMANTTI

PEREZ ROJAS

PULTI

REGISTRADO BAJO N 2648

ANEXO I-2648

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los ... días del mes de ... de 2010, entre Daniel Alberto Aramburu CUIT 23-05329080/9, Pablo Daniel Aramburu CUIT 20-25898729/3 y María Marta Aramburu CUIT 27-23971979/7, con domicilio en la calle Quintana N° 1683 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante "**EL LOCADOR**", por una parte y por la otra parte la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, en adelante "**EL LOCATARIO**", representado en este acto por señor Intendente Municipal C.P. Gustavo Arnaldo Pulti con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de la ciudad de Mar del Plata, convienen en celebrar el presente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que más abajo se detallan:

Primera: **EL LOCADOR** cede en locación a **EL LOCATARIO** y este acepta de conformidad el local sito en la calle 25 de Mayo N° 3949 entre las calles Guido y Funes, de esta ciudad, compuesto por un local de planta baja con frente a la citada calle, con instalaciones de tres baños completos y divisiones, en un todo de acuerdo al plano que se adjunta, todo en perfecto estado, comprometiéndose **EL LOCATARIO** a su devolución en las mismas condiciones a la finalización del presente contrato.

Segunda: El plazo de la presente locación se establece en un año, contando a partir de 22 de agosto de 2010, venciendo en consecuencia el día 21 de agosto de 2011 (Art. 2º inc, e - Ley 23091), fecha en la que el inmueble será restituido al **EL LOCADOR** libre de ocupantes, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte del **LOCADOR**. Podrá **EL LOCATARIO**, con sesenta (60) días de antelación al vencimiento fijado en la cláusula segunda, requerir por medio fehaciente al domicilio constituido por el locador, la prórroga del presente contrato por un periodo de doce (12) meses, que de ser aceptado por el locador conforme las condiciones que se acuerden, comenzara a regir el día 22 de agosto de 2011.

Tercero: El alquiler mensual pagadero por adelantado del 1º al 10 de cada mes en el domicilio del **LOCATARIO**, Departamento de Pagos San Martín N° 2959 Primer Piso, se fija en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.300) mensuales. El incumplimiento por parte del **LOCATARIO** de una o todas las condiciones fijadas en la presente cláusula, darán derecho al **EL LOCADOR** en forma automática, sin necesidad de notificación previa alguna, para exigir al cumplimiento total del contrato o darlo por rescindido sin perjuicio de perseguir judicialmente el cobro de las sumas adeudadas, reclamar intereses y los daños y perjuicios que correspondan. Se deja constancia que mes que se inicia debe abonarse íntegro, aún después de vencido el término del presente contrato y hasta la efectiva entrega del bien conforme a derecho. El mero vencimiento de los plazos, sin que se registre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hará incurrir al **EL LOCATARIO** en mora de pleno derecho.

Cuarta: El bien locado será utilizado exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Empleo, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales o bien otra dependencia de esta Secretaria y del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon. En todos los casos será exclusivamente para oficina, con exclusión de todo otro destino, no pudiendo cederlo en ningún caso y de ninguna forma, permutarlo, ni subarrendarlo total o parcialmente, ni transferir el presente contrato, ni siquiera en el supuesto del artículo 1598 del Código Civil.

Quinta: Por resolución anticipada **EL LOCATARIO** podrá transcurrido los seis primeros meses de la relación locativa resolver la contratación debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al **EL LOCADOR** con una antelación mínima de sesenta días de la fecha en que reintegrara lo locado.

Sexta: Correrá por cuenta exclusiva del **LOCATARIO** el pago del consumo de agua registrado por el servicio de OSSE Mar del Plata - Batán, los servicios de luz, gas y las gestiones pertinentes para su puesta en servicio.

Séptima: **EL LOCATARIO** no podrá hacer modificaciones de ninguna naturaleza sin consentimiento previo de **EL LOCADOR**. Las mejoras u obras de cualquier naturaleza que **EL LOCATARIO** hiciere, quedarán a beneficio del **LOCADOR** sin derecho a compensación o pago alguno.

Octava: **EL LOCATARIO** recibe el local de acuerdo al plano e inventario que firma por separado, pasando a formar parte del presente contrato, en perfecto estado. Todas las dependencias con sus correspondientes vidrios, herrajes, sanitarios y accesorios, entregándose al **EL LOCATARIO** como bienes integrantes de la presente locación. **EL LOCATARIO** se obliga y compromete a mantener el local alquilado en las mismas condiciones en que recibe y se obliga a abonar el importe de los objetos que faltaren o estuviesen rotos o deteriorados, excepto los que se originen en el normal uso o en el transcurso del tiempo. Será por cuenta exclusiva del **LOCATARIO** la conservación y mantenimiento

de los artefactos, accesorios y demás componentes y la reposición y arreglo de todos los desperfectos. **EL LOCADOR** no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a **EL LOCATARIO** por destrucción total o parcial del edificio, por causa como incendios, inundaciones, filtraciones, rajaduras de linderos de cualquier naturaleza.

Novena: **EL LOCATARIO** se obliga a contratar por el período de vigencia del presente contrato y hasta la efectiva entrega de la propiedad un seguro que cubra los daños que pudieren ocasionarse a raíz de incendios e inundaciones que afecten el inmueble locado y los bienes de cualquier tipo que en él se encuentren, y los daños de cualquier tipo que pudieren producirse por la acción de terceros, dicho seguro debe amparar los daños producidos en forma parcial y total, y será endosado a favor del **LOCADOR** a quien de deberá entregar la póliza de seguro y los correspondientes recibos que acrediten el pago de la misma. La falta de contratación del seguro en la forma aquí indicada dará lugar a la rescisión de este contrato la que podrá ser solicitada por **EL LOCADOR** cuando así lo creyere oportuno.

Décima: La devolución de las llaves del local y la desocupación total de la misma podrá justificarse únicamente mediante escrito emanado de **EL LOCADOR**.

Décima Primera: La falta de pago del alquiler en los plazos fijados o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este contrato, harán incurrir a **EL LOCATARIO** en mora automática y darán derecho a **EL LOCADOR** para exigir el cumplimiento total del contrato o darlo por rescindido y pedir el desalojo, quedando a cargo del **LOCATARIO** los gastos y costas del juicio y los daños y perjuicios ocasionados a **EL LOCADOR**.

Décima Segunda: **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo el pedido de instalación de medidores de energía eléctrica, gas y/u otro servicio que fueran necesarios conforme el destino que se dará al inmueble locado. Estos medidores deberán ser retirados al momento de la efectiva restitución del bien locado, tomándose el estado de los mismos para abonarse los consumos.

Décima Tercera: El día 21 de agosto de 2011, **EL LOCATARIO** deberá restituir la unidad a **EL LOCADOR** sin necesidad de interpelación o requerimiento alguno, incurriendo en mora por el solo transcurso del plazo. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** deberá abonar a **EL LOCADOR** durante todo el tiempo que ocupe el bien con posterioridad al día 21 de agosto de 2011, en concepto de indemnización de daños y perjuicios y como cláusula penal por simple retardo, sin perjuicio de los arriendos naturales y sin que ello signifique reconducción adjunta o prorroga. Queda convenido que su pago no excusa el cumplimiento de la obligación principal de restituir que podrá ser demandada por **EL LOCADOR**.

Décima Cuarta: Las partes dejan constancia y aceptan en forma expresa que, en virtud de comprometer ejercicios que exceden el correspondiente al año en curso la contratación entablada por el municipio se realizara "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante.

Décima Quinta: Previo al pago de cada alquiler mensual, **EL LOCADOR** deberá presentar comprobantes de pago de los impuestos provinciales y tasas municipales que recaen sobre el inmueble, no debiendo tener deuda exigible en dichas obligaciones.

Décima Sexta: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a toda otra que pudiera corresponderle, incluso el Fuero Federal y constituyen sus domicilios legales y judiciales: **EL LOCADOR** en la calle Quintana N° 1683 de la ciudad de Mar del Plata y **EL LOCATARIO** en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de la ciudad de mar del Plata, donde serán validas las notificaciones aún en el caso de que las partes no vivieran en ellos y hasta tanto no constituyan nuevos domicilios especiales.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los ... días del mes de de 2010.-

DECRETO 2662 (21-12-2010)
Expte 15103-3-2010 Cpo 01

ARTÍCULO 1º.- Créase la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, con dependencia de la Subsecretaría de Control dependiente de la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse para la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, las misiones y funciones que como Anexo I forman parte del presente

ARTÍCULO 3º.- Trasládase la Dirección de Coordinación de Sistemas de Monitoreo y Localización, con sus dependencias a cargo, misiones y funciones, personal, muebles y útiles, de la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Control, a la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria.-

ARTÍCULO 4º.- Por la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Presupuesto – se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el señor Secretario de la Oficina Para la Descentralización y Mejora de la Administración.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y por la Dirección de Administración efectuar las comunicaciones pertinentes.-

CIANO

BONIFATTI

PULTI

REGISTRADO BAJO N 2662
ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN COMUNITARIA

Misión

Entender en la planificación, implementación y control de las acciones técnico - administrativas necesarias que permitan la mejor y mas eficiente puesta en funcionamiento del Programa Integral de Protección Ciudadana, y de los programas de prevención vinculados a la seguridad que se instrumenten, articulando con Instituciones Nacionales, Provinciales, ONG, Foros Municipal de Seguridad, Foros Vecinales, Asociaciones Vecinales de Fomento, etc.-

Funciones

- Proponer acciones que permitan la mejor y mas eficiente puesta en funcionamiento del Programa Integral de Protección Ciudadana
- Coordinar el funcionamiento de los recursos y herramientas proporcionadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos
- Incentivar la participación comunitaria y la conformación de redes sociales para coadyuvar a los Organismos de Seguridad Provinciales en la prevención de delitos.
- Coordinar el funcionamiento de la Red de Alerta Vecinal, compuesta por la Policía de Seguridad Departamental Mar del Plata y dependencias policiales descentralizadas, Foro Municipal de Seguridad y Foros Vecinales, Asociaciones Vecinales de Fomento, Organizaciones No Gubernamentales, Taxistas, Remiseros, personal municipal con actividades de contralor en la vía pública y/o aquellas personas que puedan colaborar en tareas de prevención
- Planificar y coordinar las acciones técnico - administrativas necesarias para el control de móviles policiales y la prevención de delitos en vehículos del transporte público de pasajeros.
- Diligenciar y despachar diariamente los asuntos de trámite sometidos a su consideración.
- Asesorar en los temas de su competencia.

DECRETO 2663 (21-12-2010)

Expte 8894-8-2010 Cpo 01

ARTICULO 1°.- Autorízase, en el marco de lo normado en el artículo 3.5.3.8 del C.O.T. y en el artículo 2° inciso 2.2 de la Ordenanza N° 11.195, a la firma locataria con opción a compra "LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN GRAFIK S.A.", del inmueble cuya titularidad pertenece a la firma "CATEVENT S.A.", a ocupar el sector del centro libre de manzana, y adoptar la Densidad Poblacional Neta Máxima que surgen de los planos de construcción glosados a fs. 102 y 103 del expediente N° 8.894-8-2.010 Cuerpo 1, en el proyecto edilicio destinado a "Centro de Compras y Servicios y Centro de Exposiciones Permanentes", previsto ejecutar en el predio sito en la Avenida Juan B. Justo N° 50, que comprende la totalidad de la manzana delimitada por la citada Avenida y las calles Solis, Acha y Bermejo, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 9 b, Parcela 1 g, de la ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 2°.- La construcción deberá cumplimentar con todas las normas generales contempladas en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) y en el Reglamento General de Construcciones (R.G.C.) que no se opongan a las disposiciones del presente acto.

ARTICULO 3°.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 -Código de Preservación Forestal- en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576.

ARTICULO 4°.-La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscritos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

ARTICULO 5°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

ARTICULO 6°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 7°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese, intervenga la Dirección de Ordenamiento Territorial, para su notificación y demás efectos, gírese a la Dirección de Obras Privadas.

CASTORINA

PULTI

DECRETO 2668 (22-12-2010)

Expte 9037-3-2006 Cpo 01 Alc 07

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la continuidad desde el 01 de enero de 2010 y hasta el 28/02/2010 de la contratación realizada por Licitación Pública N° 10/06 del Servicio de Enlace de Transmisión de datos y/o voz con destino a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y la contratación directa desde el 01 de Marzo de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010 a la firma TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., según el siguiente detalle:

	DESCRIPCION FISICA			COTIZACIÓN	
	DEPENDENCIA	DOMICILIO	Ancho de Banda	Abono Mensual	Abono total por 12 meses
1	Reconocimientos Médicos	11 de septiembre 2961	256 Kbps	\$ 450,515	\$ 5.406,18

2	EMDER	Av. Juan B. Justo 3680	128 Kbps	\$ 500,0325	\$ 6.000,39
3	Transporte y Tránsito	Roca 3201	720 Kbps	\$ 690,5625	\$ 8.286,75
4	Inspección de Tránsito	Av. Libertad 3557	128 Kbps	\$ 421,08	\$ 5.052,96
5	Delegación Municipal Puerto	Pescadores 456	720 Kbps	\$ 742,11	\$ 8.905,32
6	Calidad de Vida	Teodoro Bronzini (ex Los Andes) 1147/53	720 Kbps	\$ 928,435	\$ 11.141,22
7	Reinspección Sanitaria	Teodoro Bronzini (ex Los Andes) 3939	512 Kbps	\$ 750,52	\$ 9.006,24
8	Automóvil Club Argentino	Santa Fé 2249	128 Kbps	\$ 421,08	\$ 5.052,96
9	Educación	Falucho 2381	256 Kbps	\$ 485,315	\$ 5.823,78
10	Cementerio Loma	Almafuerte 300	128 Kbps	\$ 421,08	\$ 5.052,96
11	Cementerio Parque	Av. 10 de Abril y Antártida Argentina	128 Kbps	\$ 1018,9875	\$ 12.227,85
12	Casa de Mar del Plata en Bs. As.(Cap. Fed.)	Av. De Mayo 1248, Cap. Fed.	1024 Kbps	\$ 1233,7325	\$ 14.804,79
13	Delegación Municipal Santa Isabel	Ruta 11 Km 25,5 - La Estafeta Chapadmalal	128 Kbps	\$ 1018,9875	\$ 12.227,85
14	Cooperativa Tel. Estación Camet	Esquel y Comodoro Rivadavia	128 Kbps	\$ 1089,53	\$ 13.074,36
15	Delegación Municipal Batán	Av. Centenario y 155	256 Kbps	\$ 1572,67	\$ 18.872,04
16	Delegación Municipal Sierra de los Padres	Ruta 226 Km. 16	128 Kbps	\$ 1018,9875	\$ 12.227,85
17	Museo Municipal de Ciencias Naturales Lorenzo Scaglia	Av. Libertad 3099	128 Kbps	\$ 421,08	\$ 5.052,96
18	Internet	DGIT (Palacio Municipal)	2048 Kbps	\$ 1509,5225	\$ 18.114,27
19	IREMI	San Martín 3752	512 Kbps	\$ 1754,50	\$ 21.054,00
TOTAL POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES					\$ 197.384,75

CONTINUIDAD

PERÍODO: Desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2010

CALCULO DE LA CONTINUIDAD: \$ 16.448,7275 X 2 meses = \$ 32.897,455

CONTRATACIÓN DIRECTA:

PERÍODO: Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2010

CALCULO LA CONTRATACIÓN DIRECTA: \$ 16.448,7275 X 10 meses = \$ 164.448,7275

MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN: PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$ 197.384,75)

ARTÍCULO 2º.- Reconózcase los servicios prestados por la firma Telefónica de Argentina S. A. desde el 01 de Enero de 2010, cuya efectiva prestación deberá ser conformada por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones. Se detallan a continuación las facturas a reconocer:

FACTURA	IMPORTE	PERIODO
0779-00021691	\$ 14.694,23	ENERO
0779-00025994	\$ 14.694,23	FEBRERO
0779-00026527	\$ 14.694,23	MARZO
0779-00029028	\$ 14.694,23	ABRIL
0779-00044000	\$ 14.273,15	MAYO
0779-00031751	\$ 421,08	MAYO
0779-00044001	\$ 14.273,15	JUNIO
0779-00033985	\$ 421,08	JUNIO
0779-00044002	\$ 14.273,15	JULIO
0779-00036942	\$ 421,08	JULIO
0779-00044003	\$ 14.273,15	AGOSTO

0779-00039503	\$ 421,08	AGOSTO
0779-00044004	\$ 14.273,15	SEPTIEMBRE
0779-00041755	\$ 421,08	SEPTIEMBRE
0779-00044009	\$ 14.694,23	OCTUBRE
0779-00021696	\$ 1.754,50	ENERO
0779-00025981	\$ 1.754,50	FEBRERO
0779-00026498	\$ 1.754,50	MARZO
0779-00029033	\$ 1.754,50	ABRIL
0779-00031762	\$ 1.754,50	MAYO
0779-00034008	\$ 1.754,50	JUNIO
0779-00036956	\$ 1.754,50	JULIO
0779-00039480	\$ 1.754,50	AGOSTO
0779-00041785	\$ 1.754,50	SEPTIEMBRE
0779-00044392	\$ 1.754,50	OCTUBRE
TOTAL	\$ 164.487,30	

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y para las notificaciones y demás efectos que corresponda, intervenga la Dirección General de Contrataciones, la Contaduría Municipal y la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

PEREZ ROJAS

PULTI

DECRETO 2710 (30-12-2010)

ARTICULO 1º: Autorízase la contratación de la Asociación Mutual de Guardavidas y Afines para la prestación del Servicio Integral de Seguridad en Playas, de acuerdo al contrato que como Anexo I es parte integrante del presente, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010, y hasta el 15 de abril de 2011 o hasta que se adjudique nuevo concesionario, lo que resulte primero, de dicho servicio público por medio del proceso licitatorio tramitado mediante expediente n° 12460/2/2010, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (4.546.543,38.-), por lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º: El presente Decreto es dictado “Ad Referendum” del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: Los egresos que demanden lo dispuesto en el Artículo Primero deberán imputarse a: Fin 470 Progr 20.00.00 Inc. 3 PP 4 Pp 9 Psp 0 FFin 110 Institucional 1110103000 UER 3 del Presupuesto de Gasto vigente.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Hacienda, y de Gobierno.

ARTICULO 5º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Operativo de Control de Playas y Servicio de Guardavidas, a la Contaduría General Municipal, y a la Dirección General de Contrataciones.

CIANO

PEREZ ROJAS

PULTI

CONTRATO

Entre la Municipalidad de General Pueyrredon, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, CP Gustavo Arnaldo PULTI, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y la Asociación Mutual de Guardavidas y Afines, inscrita en el INAM con número de matrícula 1924 del Registro Nacional de Mutualidades, representada en este acto por los señores Julio Cesar Di Virgilio, D.N.I. n°11.651.058, en su carácter de Presidente, y de, D.N.I. n°, en su carácter de Secretario General, en adelante LA MUTUAL, por otra parte, convienen en celebrar el presente contrato:

PRIMERA: LA MUTUAL se compromete a la prestación del Servicio Integral de Seguridad en Playas, en todo el frente costero del Partido de General Pueyrredon, en los puestos a convenir con el Departamento Ejecutivo. El servicio consistirá en la tarea de prevención y cuidado de los bañistas, incluyendo en este rubro la prevención de accidentes a partir de la señalización, información sobre el estado del mar, la vigilancia de los bañistas y el rescate y prácticas de primeros auxilios a los accidentados en el mar en el sector de playas públicas, conforme lo establecido por el Reglamento de Guardavidas por el Decreto Provincial n° 27/89 y la Ordenanza n° 14269 y sus modificatorias.

SEGUNDA: La cantidad de guardavidas que prestarán servicio será de SETENTA Y UNO (71), en el cual esta incluido el personal destinado a cumplir las funciones de encargado de operativo, distribuidos como mínimo en VEINTISIETE (27) puestos de vigilancia y CINCO (05) bajadas náuticas. La distribución de puestos será determinada por el Departamento Operativo de Control de Playas y Servicio de Guardavida.

TERCERA: Este contrato se formaliza por el plazo comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 15 de abril de 2011 o hasta que se adjudique el concesionario del servicio tramitado en el expediente n° 12460/2/2010, en los siguientes horarios de prestación: a) del 1º al 7 de diciembre de 2010 de lunes a domingo de 08:00 hs a 19:00 hs.; b) del 8 de diciembre de 2010 al 15 de marzo de 2011 de lunes a domingo de 08:00 hs a 20:00 hs; c) del 16 al 31 de marzo de 2011 de lunes a domingo de 08:00 hs a 19:00 hs; d) del 1º al 15 de abril de 2011 de lunes a domingo de 09:00 hs a 19:00 hs.

CUARTA: LA MUTUAL se compromete a proveer el equipamiento necesario para cada puesto de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la Ordenanza n° 16404 (artículos 59°, 60°, 61°, 62° y 63°). LA MUTUAL será directa, exclusiva y plenamente responsable de los referidos bienes que deberán ser utilizados exclusivamente por su personal. Cuando las razones de servicio se acuerde la cesión a personal afectado al Servicio de Seguridad en Playas de LA MUNICIPALIDAD, está será responsable sobre los bienes cedidos por los

daños, pérdidas, deterioro o consecuencias de cualquier naturaleza que pudieran generarse por su uso, debiéndose labrar inventario a tal efecto previo a la recepción de los elementos a ceder.

QUINTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado por el Departamento Operativo de Control de Playas y Servicio de Guardavidas, mediante la realización de inspecciones de las instalaciones y prestación del servicio, solicitud de informes, verificación periódica y todo otro procedimiento que aquella juzgue adecuado. Asimismo, conjuntamente con el Jefe de Operativo Único de Seguridad en Playas se realizará la coordinación del operativo.

SEXTA: El precio de la contratación será de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (4.546.543,38.-) y un valor unitario por guardavida de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 64.035,82), y será abonado en cuatro cuotas que se indican seguidamente: a) enero de 2011, PESOS UN MILLON DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.010.342,97); b) febrero de 2011, PESOS UN MILLON DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.010.342,97) ; c) marzo de 2011, PESOS UN MILLON DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.010.342,97); d) abril de 2011, PESOS UN MILLON DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.010.342,97) y e) mayo de 2011, PESOS QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 505.171,49.-) . LA MUTUAL deberá presentar el primer día hábil de cada mes siguiente a la prestación la documentación que avale la misma así como la correspondiente factura. Las facturas deberán ser aprobadas por la MUNICIPALIDAD dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su prestación. El pago deberá ser efectivizado dentro de los diez días posteriores a su aprobación. En el supuesto de existir observaciones por parte de LA MUNICIPALIDAD, la factura original será devuelta a LA MUTUAL para efectuar las correcciones solicitadas, en cuyo caso el plazo precitado comenzará a computarse a partir de la nueva presentación de la factura correspondiente. Una vez cumplidas las correcciones, la factura será girada al área municipal competente, a efectos de determinar si las mismas han sido salvadas correctamente. El pago deberá efectivizarse por parte de LA MUNICIPALIDAD dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la nueva presentación. Este pago incluye: las remuneraciones y aportes previsionales del personal guardavidas y todo el personal necesario para la prestación del servicio, indemnizaciones de cualquier tipo de los mismos, accidentes de trabajo, como así los que pueden ocasionar a terceros, indumentaria, elementos de seguridad, revisiones médicas, casillas de vigilancia, seguros, tasas e impuestos, reposición de elementos dañados, comunicaciones, gastos generales y de asesoramiento, movilidad, combustibles y cualquier otro gasto necesario para la eficiente prestación del servicio.

SEPTIMA: LA MUTUAL deberá acreditar la aprobación de las correspondientes pruebas de suficiencia otorgadas por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires y el examen psicofísico completo de los guardavidas a su cargo.

OCTAVA: LA MUTUAL deberá contratar un seguro de responsabilidad civil de cobertura durante todo el periodo de la contratación, en función de las sumas máximas que disponga la autoridad de aplicación en la materia, por hechos cumplidos por sus representantes y/o dependientes o por cosas de las que se sirve o están a su cuidado sobre las pertenencias de terceros o que se produzcan sobre las personas de los mismos, muebles, máquinas, y demás bienes que se hallan en el espacio objeto de la contratación.

LA MUTUAL se hará cargo asimismo, durante el período mencionado de seguros de riesgos y reparación de daños derivados del trabajo del personal bajo su dependencia. El mismo será contratado en cualquier compañía inscripta en el Registro Municipal de Entidades Aseguradas. Su duración deberá cubrir todo el período de la contratación. Las respectivas pólizas se emitirán o endosarán a favor de la Municipalidad de General Pueyrredon, debiendo establecer expresamente el sometimiento a los Tribunales Competentes de la Provincia de Buenos Aires. La compañía aseguradora deberá constituir domicilio en el ámbito del Partido de General Pueyrredon. Las firmas y personería de quienes suscriben la documentación deberán encontrarse certificadas por ante escribano público. De corresponder, se exigirá la intervención del Colegio de Escribanos de Jurisdicción.

NOVENA: LA MUTUAL asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente le correspondan, respecto al personal que se halla a su exclusivo a su exclusivo cargo conforme con clausula SEGUNDA, liberando a la MUNICIPALIDAD de la responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso, y mantenimiento indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

DECIMA: Queda absolutamente prohibido bajo pena de caducidad la transferencia del contrato.

UNDECIMA: Para todos los efectos legales que surjan de la aplicación o interpretación del presente, LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio en la calle Hipolito Yrigoyen n° 1627, en tanto LA MUTUAL constituye domicilio en la calle Almafuerte n° 3254, ambas de la ciudad de Mar del Plata, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal.

En prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de de 2010.-

DECRETO 1 (04-1-2011)

Artículo 1°.- Declárase de Interés Municipal el “**XIX Congreso Argentino de Medicina y Cirugía de la Pierna y el Pie**” que, organizados por la Asociación Argentina de Medicina y Cirugía del Pie y Pierna, se desarrollarán entre el 7 y 9 de abril de 2011, en el Hotel Costa Galana de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud.

Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos pertinentes intervenga la Dirección de Administración, Dirección de Relaciones Públicas y dependencias competentes.

FERRO

PULTI

DECRETO 25 (04-1-2011)

ARTÍCULO 1º: Asígnase nivel de Dirección al Departamento de Promoción Social, modificando su denominación por Dirección Social de Vivienda, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano de la Secretaría de Planeamiento Urbano, aprobando su misión y funciones detalladas en el Anexo I del presente, y otorgándole la U. E. : 03-01-0-6-0-00.

ARTÍCULO 2º: Por la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Presupuesto - se realizará la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Planeamiento Urbano y de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al Boletín Municipal y por la Dirección de Administración efectuar las comunicaciones pertinentes.

BONIFATTI

CASTORINA

PULTI

ANEXO I – DECRETO N°025

DIRECCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA

MISIÓN

Brindar un servicio de orientación, asesoramiento y tratamiento de las demandas en materia habitacional que expresa la población que recurre a esta Dirección como ámbito de referencia.

FUNCIONES

- Promover el desarrollo de planes en atención de la demanda en materia habitacional expresada por la población residente en el Partido de General Pueyrredon.
- Incorporar al Registro Único Permanente de Demanda Habitacional a la población que reside en el Partido en situación de carencia de vivienda o condiciones deficitarias de habitabilidad, estableciendo y actualizando su perfil socio-económico-cultural.
- Asesorar a la Superioridad en la gestión y asignación de recursos, modalidades de ejecución de planes y adjudicación de los beneficios.
- Aportar a la concreción de las operatorias de vivienda y/o soluciones habitacionales mediante el trabajo social con los beneficiarios y la gestión intra e inter-institucional.
- Formular y proponer criterios para la evaluación de aspirantes, selección de beneficiarios y adjudicaciones en materia habitacional.
- Elaborar, proponer y aplicar sistemas de evaluación por puntajes y determinar prioridades para el otorgamiento de créditos en materiales de construcción, adjudicación de unidades de vivienda, concesión de parcelas del dominio fiscal municipal y otros beneficios y/o servicios en materia habitacional.
- Acompañar y orientar a los grupos familiares que se incorporan a los diferentes planes, a fin de que con el trabajo social, reconozcan sus recursos y potencialidades para alcanzar una mejor calidad de vida.
- Evaluar y proponer reemplazantes para la adjudicación de unidades de vivienda vacantes en las operatorias desarrolladas.
- Elaborar y desarrollar planes de trabajo social con los grupos participantes de las operatorias de vivienda, con el propósito de fomentar actitudes de buen uso y conservación de las mismas y apoyatura en la constitución y funcionamiento de los niveles primarios de organización comunitaria.
- Orientar el trámite de las actuaciones recibidas a las dependencias correspondientes.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo, verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene, orden y correcta atención al público.
- Hacer cumplir las normas proyectadas por la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Coordinar, supervisar y elevar la información sobre los distintos requerimientos de la dependencia a ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual.
- Asesorar a la superioridad en materia específica de su competencia.

DECRETO 42 (07-1-2011)

ARTÍCULO 1º. Declárase de **Interés Municipal** a la realización en esta ciudad de la Telenovela "**EL ELEGIDO**", en la que 6 de los capítulos serán filmados en escenarios naturales de la ciudad de Mar del Plata por la señal televisiva

“TELEFE”, como escapadas programadas dentro del guión en el período entre el 17 de enero y 31 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el señor Presidente del Ente Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y a sus efectos, intervenga el Ente Municipal de Turismo.

FERNÁNDEZ

PULTI

ORDENANZA 20058

Expte 26076-3-1989 Sancion (02-12-2010)

Decreto de Promulgación 2539 (09-122010)

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Acuerdo de Pago que como Anexo Único forma parte de la presente, destinado a dar cumplimiento a sentencia judicial conforme a lo resuelto en los autos caratulados “Urraco, Gustavo Alejandro c/ Municipalidad de General Pueyrredon s/cobro de salarios”, expediente n° 14758 de trámite por ante el Tribunal de Trabajo n° 3 del Departamento Judicial Mar del Plata, proveniente del Tribunal de Trabajo n° 1 Departamental.

Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos del ejercicio 2011 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 30/100 (\$ 411.832,30), para afrontar las erogaciones que demande el acuerdo mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Pérez Rojas

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20073

Expte 16585-2-2010 Sancion (10-12-2010)

Decreto de Promulgación 2596 (15-12-2010)

Artículo 1º.- Los establecimientos habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, las playas de estacionamiento y estaciones de servicios deberán colocar en lugar visible un cartel indicador de los límites de tolerancia máxima de alcohol en sangre, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes vigentes.

Artículo 2º.- En el cartel deberán figurar las equivalencias estimativas de dosis aceptadas de aquellas bebidas alcohólicas mayormente consumidas por la población. El Departamento Ejecutivo determinará las dimensiones del cartel, su tipografía y datos específicos que deberán constar en él.

Artículo 3º.- En caso de incumplimiento de la presente, la persona a nombre de quien está habilitado el establecimiento, será conminado a que en el plazo de 48 horas cumpla con la colocación del cartel, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa cuyo monto será de hasta tres (3) sueldos mínimos del personal municipal.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Ciano

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20076

Expte 16495-8-2010 Sancion (02-12-2010)

Decreto de Promulgación 2622 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza n° 17275, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior y verificada la documentación, el Departamento Atención al Discapacitado remitirá el listado a la UTE El Libertador con los datos que figuran en la declaración jurada para la emisión de la tarjeta magnética multiviaje gratuita para personas con discapacidad – solicitante - y, en el caso de corresponder para el acompañante, sin límite de horarios ni de viajes, por el plazo de vigencia de dos (2) años, salvo que la discapacidad tuviera un plazo menor.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Ciano

Gauna

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20077

Expte 16489-7-2010 Sancion (02-12-2010)

Decreto de Promulgación 2623 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de su dependencia competente, a colocar reductores de velocidad en la Avda. De las Olimpíadas entre las calles San Salvador y Magallanes.

Artículo 2º.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito dispondrá la cantidad de reductores de velocidad a instalar y su ubicación exacta, a fin de proveer de seguridad vehicular y peatonal al sector mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Regidor

Artime
Pulti

ORDENANZA 20078

Expte 16475-0-2010 Sancion (02-12-2010)

Decreto de Promulgación 2624 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reacondicionar el basamento del monumento al General Manuel Belgrano ubicado en la Plaza Dardo Rocha.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, previo a cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, dará intervención al Instituto Belgraniano de Mar del Plata.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Regidor

Artime
Pulti

ORDENANZA 20079

Expte 16488-0-2010 Sancion (02-12-2010)

Decreto de promulgación 2625 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Autorízase al C.U.C.A.I.B.A. a instalar una carpa stand sobre el playón frente a la Iglesia Catedral de los Santos Pedro y Cecilia, desde el 3 de enero hasta el 28 de febrero de 2011, a los fines de oficiar como centro de información relacionada con el trasplante y la donación solidaria de órganos.

Artículo 2º.- Se deja establecido que en ningún caso se podrá comercializar productos ni recibir donaciones en el lugar, pudiendo solamente difundir la información en forma verbal, con folletos y/o volantes.

Artículo 3º.- El permisionario deberá contratar los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieren producir, en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109º al 1136º del Código Civil, incluyendo también gastos, honorarios y costas.

Artículo 4º.- Queda expresamente prohibido la utilización de repertorio musical en cualquiera de sus formas.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo determinará el lugar exacto del emplazamiento a los fines de no entorpecer el libre tránsito peatonal.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Regidor

Artime
Pulti

ORDENANZA 20080

Expte 16750-6-2010 Sancion (14-12-2010)

Decreto de Promulgación 2626 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Designanse, a propuesta del Departamento Ejecutivo, a las siguientes autoridades en Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado:

Presidente: Dell'Olio, Mario Leonardo - D.N.I. 5.529.231
Vicepresidenta: Taboada, María Salomé – D.N.I. 3.974.606
Directora Titular: Di Pierro, Angela María G. - D.N.I. 13.089.055
Síndica Titular: Segura, Lidia Mabel - D.N.I. 14.318.651

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Dicándilo
Bonifatti

Artime
Pulti

ORDENANZA 20081

Expte 16491-0-2010 Sancion (02-12-2010)

Decreto de Promulgación 2636 (20-12-2010)

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario y temporario, hasta el 31 de diciembre de 2011, al titular del comercio habilitado como "Restaurante – Café – Bar – Cabinas Telefónicas", ubicado en la intersección de la Avda. Independencia y la calle Necochea, a ocupar el sector de la calzada cerrado al tránsito vehicular correspondiente a la calle Necochea, entre las Avdas. Independencia y Patricio Peralta Ramos, integrante de la Plazoleta del Urbanismo, con mesas y sillas para uso comercial.

Artículo 2º.- El permiso otorgado en el artículo anterior autoriza al permisionario a:

- Colocar un deck de madera en el sector, a ocupar con mesas, sillas y sombrillas o parasoles, que deberán aportar a la estética del sector y mantenerse en perfecto estado de manutención.

- Colocar un cerramiento vertical sobre el cantero paralelo a la Av. P. P. Ramos, realizado en vidrio resistente totalmente transparente, sin marcos en sus bordes superiores, que no podrá superar 1,60 m. de altura.

Artículo 3º.- Establécese, como contraprestación por el uso del espacio público, la atención y manutención de dicho sector y de la Plazoleta del Urbanismo, el mantenimiento de la forestación y el alumbrado, el izado de la bandera nacional en el mástil que allí se encuentra, determinando el Departamento Ejecutivo las condiciones en que deberá estar el mástil y la bandera. Asimismo, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, el beneficiario deberá colocar las tres farolas faltantes y repintar el equipamiento con que cuenta; sin perjuicio del pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y por Publicidad y Propaganda. También deberá satisfacer convenientemente todas aquellas disposiciones inherentes a la seguridad pública, emanadas de las dependencias municipales competentes y/o de cualquier otro organismo con incumbencia en el tema.

Artículo 4º.- El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos en sucesivas inspecciones así como cuando medien razones de orden público, dará lugar a la caducidad de la autorización otorgada en el artículo primero, no teniendo la titular, derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo restituir el espacio público objeto de intervención a su estado original.

Artículo 5º.- La presente está condicionada a que el permisionario adecue, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de notificada la presente, las marquesinas del local comercial a las previsiones del Reglamento General de Construcciones del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 6º.- Abrógase la Ordenanza nº 18.295.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Castorina

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20082

Expte 16830-1-2010 Sancion (14-12-2010)
Decreto de Promulgación 2650 (21-12-2010)

Artículo 1º.- Otórgase permiso a las Salas y Espacios Teatrales Independientes para adecuar sus instalaciones a los requisitos establecidos en la Ordenanza nº 19355 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Rodríguez

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20084

Expte 168295-2010 Sancion (14-12-2010)
Decreto de Promulgación 2670 (22-12-2010)

Artículo 1º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la suscripción de un nuevo contrato de comodato con el Centro Bonaerense de Estudios Históricos y Sociales, en el marco de la Ordenanza nº 17788, por el término de cinco (5) años.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Ciano

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20085

Expte 1396-0-2010 Sancion (22-12-2010)
Decreto de Promulgación 2687 (30-12-2010)

Artículo 1º.- Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio el proyecto de obra de instalación de Alumbrado Público Semiespecial en el Partido de General Pueyrredon y apruébase el sistema de contribución por mejoras para la cancelación de su costo por parte de los vecinos beneficiarios. El Municipio emitirá los certificados de deuda para cada contribuyente y comenzará a percibir el tributo en cuestión, a partir de la habilitación de las obras.

Artículo 2º.- La obligación establecida en el artículo anterior regirá en los términos de la presente, hasta la completa cancelación de la deuda generada por el financiamiento de las obras, imponiéndose su percepción directa a los propietarios obligados, determinados por el Municipio y tendrá las siguientes características particulares:

- a) Constituye una contribución por mejoras, retributiva del costo de infraestructura en la vía pública.
 - b) Este concepto no podrá ser disminuido, suprimido o alterado, en ninguna de sus modalidades hasta su completa extinción.
 - c) Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo.
 - d) Para la confección de los certificados de deuda, se tendrá en cuenta el concepto de contribución por mejoras de las obras de infraestructura en la vía pública, estableciéndose su prorrateo entre todos los frentistas beneficiarios.
- Al régimen de contribución por mejoras establecido en la presente y en los aspectos no previstos sobre este particular, le será de aplicación la Ordenanza 19092.

Artículo 3º.- Declárase el carácter de Título Ejecutivo del certificado de Deuda emitido y debidamente firmado por el Secretario de Economía y Hacienda y el Contador Municipal. El mismo habilitará la vía del Apremio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 9122. Sin perjuicio de ello, declárase el carácter de Título Ejecutivo al Certificado de

Deuda emitido y firmado únicamente por el municipio, con el alcance establecido en el artículo 521, inciso 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Autorízase al señor Intendente Municipal a firmar, con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, el Contrato de Préstamo cuyo texto, términos y condiciones se adjuntan como Anexo I de la presente y forman parte de la misma, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-).

Artículo 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder en garantía, a favor del Fondo Fiduciario, el derecho de la Municipalidad a recibir hasta el quince por ciento (15%) de los pagos que la Provincia de Buenos Aires, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, deba efectuar y efectuare periódicamente en concepto de Coparticipación Provincial de Impuestos conforme la Ley Provincial n° 10.559 (t.o. Decreto 1069/95) o cualquier norma que en el futuro la modifique, complemente o reemplace y que regule esa materia con el alcance indicado en el Contrato de Préstamo. El Departamento Ejecutivo deberá tramitar los dictámenes de la Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales y del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, que permitan concretar el endeudamiento en los términos y condiciones del Contrato de Préstamo autorizado en el artículo anterior y en el ofrecimiento de garantía de Coparticipación Provincial de Impuestos detallado en el presente.

Artículo 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar, para el presente ejercicio, las modificaciones presupuestarias pertinentes, como así también prever, en los presupuestos futuros, la asignación de las partidas necesarias para atender el pago de los servicios de amortización e intereses del presente empréstito.

Artículo 7°.- A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, los escribanos actuantes no podrán otorgar escrituras:

- a) De constitución de derechos reales y en general, referidas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso, y
- b) De transferencias de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique: (I) la cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado o, alternativamente, (II) la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso y la asunción por parte del nuevo adquirente de la obligación de pago del saldo de la contribución, en iguales términos.

En este último caso, el anterior titular quedará liberado de la obligación.

Para ello, los escribanos deberán requerir a la Municipalidad, con carácter previo a la escrituración, la certificación respecto de la deuda existente relacionada con el inmueble. La Municipalidad dará curso a los pedidos, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del presente artículo. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Municipalidad no expidiere el informe, por causa no imputable al escribano, la Municipalidad deberá dejar constancia de tal circunstancia en el duplicado de la solicitud en forma inmediata, liberando al escribano y nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales, de toda responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u otorgante de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto del inciso a), el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma en mora que corresponda.

En el supuesto del inciso b), el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma que se indica en (I), o la suma de las cuotas vencidas e impagas que se indica en (II) y hacer constar en la escritura que el nuevo adquirente asume frente al Municipio la obligación lisa y llana del pago del saldo pendiente de la contribución por mejoras que correspondiere al anterior titular u otorgante de los derechos reales y cuyas cuotas venzan a partir de la fecha de la escrituración. El escribano hará constar en la escritura, asimismo, el monto y detalle de la deuda asumida por el nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgada la escritura, el escribano actuante deberá enviar al Municipio copia autorizada de la misma, cuyo costo y gastos estarán a cargo del nuevo adquirente, entregar al Municipio las sumas retenidas, en su caso, y notificarle nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio del comprador. En el caso de que el comprador fuese una sociedad de personas o de capital, se deberá indicar fecha de constitución, todos los datos relativos a su inscripción en los juzgados de registro de la jurisdicción de su domicilio y los datos personales de los responsables que la representen.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por el escribano actuante, éste será responsable solidariamente junto al propietario obligado, frente al Municipio por el importe de las cuotas de la contribución por mejoras que falten cancelar. El escribano podrá cumplir su obligación de entregar al Municipio las sumas retenidas, mediante la entrega de cheque certificado, emitido por el anterior titular u otorgante de derechos reales, por el nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales, por el mismo escribano o por un banco de primera línea.

Artículo 8°.- A partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, la Municipalidad:

- a) No dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por la contribución por mejoras a que se refiere la presente ordenanza, sin la previa certificación municipal, en la que conste que no presenta cuotas vencidas e impagas de dicha contribución y que deberá emitirse dentro de los diez (10) días hábiles de solicitada.
- b) Deberá contestar cualquier pedido de informes de jueces, organismo, autoridades, escribanos o cualquier persona acerca de la existencia de deudas relacionadas al inmueble dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. En la contestación al requirente, en caso que registre saldo pendiente de pago de la contribución, la Municipalidad insertará una leyenda con el concepto y monto de la deuda actualizada a la fecha.

Artículo 9°.- Para el llamado a Licitación Pública deberá utilizarse el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Municipalidad y aprobado por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y conforme lo previsto en el Contrato de Préstamo, tendrá las siguientes facultades primarias, sin perjuicio de la participación y aprobación del Fondo Fiduciario, en las distintas etapas de la contratación:

- a) Aplicar los Pliegos de Bases y Condiciones establecidos en el artículo anterior, aprobar los contratos y conducir la totalidad de los procedimientos incluyendo las adjudicaciones.

- b) Llamar a Licitación Pública para la adjudicación de las citadas obras.
- c) Ejercer por sí, o a través de terceros, el control del cumplimiento de los contratos de obra.
- d) Verificar por sí, que los diferentes tramos terminados de las obras se correspondan estrictamente con lo que estipula el plan de avance y los pliegos y especificaciones técnicas aprobadas.
- e) Dictar todas las normas que requiera la correcta ejecución de los contratos contemplados en la presente.

Artículo 11°.- No será de aplicación toda ordenanza y/o disposición administrativa municipal que se oponga a la presente.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Pérez Rojas

Conte

Arttime
Pulti

ORDENANZA 20086

Expte 15965-5-2010 Sancion (22-12-2010)

Decreto de Promulgación 2688 (30-12-2010)

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Deróganse las Ordenanzas n° 11847, 12189, 13029, 16431, 18298, 18440, 18458, 18619, 19649, los artículos 1°, 2° y 4° de la Ordenanza n° 17244, los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ordenanza n° 19062 y el artículo 2° de la Ordenanza n° 7906 y toda otra norma que se oponga al Reglamento que se aprueba por la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Dell`Olio

Arttime
Pulti

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

Sección I - Preliminar

Artículo 1°.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. y las demás prestaciones que sean de su competencia según las prescripciones de la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y del Estatuto (Ordenanza n° 7446) que la regulan.

Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
- b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 13.512, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10° del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos O.S.S.E. podrá denegar la cesión. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.
- c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 13.512, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consume agua o vuelque efluentes a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.
- d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.
- e) Inmueble servido: al inmueble edificado o no con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.
- f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga ó no conexión.
- g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- h) Empalme: al punto de acometida a la red.
- i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S.S.E. oficiosamente.
- k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por O.S.S.E. de oficio.
- l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- n) Demanda Declarada: volúmen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.
- ñ) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S.S.E. para cada parcela.

Sección II - De los servicios

Título I - Disposiciones generales

Artículo 3°.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por ésta.

Artículo 4°.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua y cloaca y del mantenimiento del servicio público pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y de cloaca deberán equiparse, después del

empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

O.S.S.E. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones o empalmes a las redes públicas O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 65°. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 28° y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S.S.E. obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 65°.

Título II - Instalaciones internas y conexiones

Artículo 5°.- Instalaciones internas de provisión de agua. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá proceder el corte de servicio.

Artículo 6°.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal y pluvial conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá proceder el corte de servicio.

Artículo 7°.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S.S.E. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 65°. En tal supuesto O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S.S.E. tendrá también, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la facultad de cortar todo desagüe a conducto pluvial previa intimación a los responsables para que subsanen dicha situación por el plazo de 30 días corridos, plazo que podrá ser reducido o ampliado por razones debidamente justificadas. Los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 65°.

Artículo 8°.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas. Las inspecciones se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección se labrará el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas.

Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Título III - Conexión y desconexión de los servicios

Artículo 9°.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores de los inmuebles situados en el área servida se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida dentro del plazo máximo de 10 días corridos de recibida la petición en forma, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

Si O.S.S.E. no ejecutase la conexión dentro del plazo establecido deberá compensar la demora con un descuento sobre la facturación del primer período equivalente al consumo diario proporcional registrado por cada día de retraso.

Artículo 10°.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión establecido en el Título VI de la Sección IV y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Cuando la conexión fuese solicitada por poseedores o tenedores de inmuebles, o para el abastecimiento de instalaciones temporarias, deberá efectuarse un depósito en garantía del pago de los servicios equivalente a la facturación de 6 períodos bimestrales, el cual será restituido al perder la posesión o tenencia o al finalizar el plazo por el cual se otorgó la conexión. Si el servicio para la instalación temporaria fue solicitada por un tiempo menor, el referido depósito podrá ser reducido a 2 períodos bimestrales. Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, deberán contar para la aprobación de la misma, el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Batán Sociedad de Estado. Toda solicitud de habilitación deberá contar para la aprobación de la misma y como requisito para su otorgamiento, el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 11°.- Derecho de desconexión y no conexión. Cuando un inmueble se hallare deshabitado, el usuario podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 61°. O.S.S.E. desconectará el servicio dentro del plazo máximo de 10 días corridos.

Si O.S.S.E. no ejecutase la desconexión dentro del plazo establecido igualmente deberá interrumpir la facturación del servicio.

Título IV - Perforaciones

Artículo 12°.- Pozos para la captación de agua subterránea. La construcción, reparación, conservación y cegado de pozos para la captación de agua subterránea deberá ser previamente autorizada por O.S.S.E., a cuyo efecto deberá efectuarse la solicitud y abonarse el cargo respectivo, normados en el artículo 68° y, en defecto de éste, en el artículo 73°. Se podrá autorizar la utilización de pozos de captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea la actividad industrial y de uso esencial en la actividad, dentro del radio servido, abonar un valor del 60% del fijado para la Categoría D según el artículo 47° de este reglamento. Los fondos generados serán destinados a la preservación del acuífero y dentro del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata

Artículo 13°.- Cegamiento. Una vez que esté habilitada la red oficial O.S.S.E. estará facultada para exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores.

Sección III - De los sujetos

Título I - De los titulares y usuarios del servicio

Artículo 14°.- Derechos de los titulares del servicio. Los titulares del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en la reglamentación.
- c) Formular ante O.S.S.E. denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- d) Requerir a O.S.S.E. la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
- e) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.

Artículo 15°.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de O.S.S.E.
- b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.
- c) Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.
- d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.
- e) Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.
- f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.
- g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
- h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de O.S.S.E.
- i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de O.S.S.E. efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas, o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación, y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.
- j) Toda trasgresión a las obligaciones podrá ser pasible del corte de servicio.
- k) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios con destino recreativo, no podrán desaguar al sistema cloacal ni a la calzada. Debiendo tramitar ante Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado el punto de vuelco.

Título II - De O.S.S.E.

Artículo 16°.- Facultades. Sin perjuicio de lo establecido en la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y en el Estatuto (Ordenanza n° 7446) de O.S.S.E., la misma estará facultada para:

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio.
- b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, de la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.
- d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.
- e) Restringir y/o cortar los servicios de agua y/o cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.

Sección IV - Régimen Tarifario

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 17°.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.

Artículo 18°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la Ley n° 9122 y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije O.S.S.E.

O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 20°.- Remisión de facturas. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

O.S.S.E. deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que estas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

Artículo 21°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en las mismas.

Artículo 22°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en O.S.S.E. o en los lugares autorizados, los que se deberán indicar expresamente en la factura.

La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago, por débito bancario automático en cuenta o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

Artículo 23°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 24°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el plazo que establezca la reglamentación. O.S.S.E. podrá efectuar la restricción del servicio en los casos que resulte conveniente, no alterándose en ningún caso el plazo establecido.

Cuando se tratare de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos avisos previos al corte del servicio.

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado, siempre que no hubiesen vuelto a caer en mora en el pago de las cuotas convenidas. En este último supuesto, el corte del servicio procederá en forma inmediata y sin necesidad de nueva intimación.

b) Cuando los titulares o usuarios del servicio controviertan dentro del plazo acordado en la intimación las razones para el corte, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma.

O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o que haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago de los cargos establecidos en el Título VI de la Sección IV. En caso que existan razones de fuerza mayor que eviten la reconexión se le comunicará esta situación al usuario.

Artículo 25°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos según lo establecido en el artículo 23° para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptarse total o parcialmente el reclamo por O.S.S.E., ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a 10 días corridos de resuelto el caso.

Si el reclamo por facturación no prosperase, O.S.S.E. deberá notificarlo dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de 10 días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 26°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 27°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio o la aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen o que impongan la instalación de medidores de agua, como por ejemplo ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles. En caso que vencido el plazo no mediara comunicación se podrá facturar en forma retroactiva, y el incumplimiento de este artículo facultará a O.S.S.E. el corte de servicio.

Artículo 28°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y cloaca comienza desde que las redes son habilitadas para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 29°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 27° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a un año calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Si en cambio se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe mayor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas.

Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 28°. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de un año.

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares, o de otro medio que se estime pertinente.

Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un recargo del 50% por sobre los valores que correspondiere facturar según lo dispuesto precedentemente y el corte de servicio preventivo.

Artículo 30°.- Categorías de servicios. Existirán cuatro categorías de servicios determinadas por O.S.S.E. según el uso del agua:

- a) Categoría A: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos, siempre que no corresponda su inclusión en la Categoría B.
- b) Categoría B: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida e higiene vinculados a la prestación de servicios de salud pública, educación pública, o asistencia pública.
- c) Categoría C: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio, la educación privada y la salud privada.
- d) Categoría D: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria.

Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, la misma será determinada en función del uso principal.

Título II - Sistemas de facturación

Artículo 31°.- Sistemas de facturación. Existirán tres sistemas de facturación de los servicios, el de cuota fija y el de consumo medido, regidos respectivamente por las disposiciones de los Títulos III y IV de la presente Sección y en bloque.

Artículo 32°.- Obligatoriedad del sistema medido. El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los comprendidos en las Categorías B, C y D. Para la Categoría A O.S.S.E. determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales como destino local comercial deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. Toda edificación nueva deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose conexiones independientes de cada unidad funcional que permita la medición de consumos.

Artículo 33°.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del usuario, quien podrá optar por las siguientes formas de pago: al contado, y en hasta seis (06) cuotas mensuales iguales y consecutivas. En todos los casos los importes serán adicionados a la facturación del servicio.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija

Artículo 34°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 35°.- Determinación de la cuota fija. La expresión matemática del cálculo de la cuota fija será la siguiente:

$$CF = (SC * E + ST / 10) * T * W$$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.

SC = superficie cubierta total.

E = coeficiente de calidad de la edificación.

ST = superficie total del terreno.

T = tarifas bimestrales específicas por cada servicio prestado.

W = coeficiente de zona.

Artículo 36°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. A las superficies cubiertas destinadas a cocheras comerciales, depósitos, galpones o similares se les aplicará el sistema de facturación medido siempre que el titular del dominio independice el servicio de agua, no existiendo derecho alguno a la reducción de las superficies existentes cuando se debiera facturar sistema no medido. Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35° durante los dos primeros bimestres de cada año. Aquellos inmuebles categorizados B, C y D que no posean servicio de agua independiente, se les facturará un adicional por actividad del 100% sobre la fórmula expresada en el artículo 35°, hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del Título IV. Para estos casos O.S.S.E. podrá accionar sobre las instalaciones internas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua y/o cloaca en los casos que correspondiera.

Artículo 37°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente "E" en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referido en el artículo 35° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo	de	Fecha Promedio de Construcción
------	----	--------------------------------

Edificación	Ant.	1933	1942	1953	1963	1971	1975	1981	1987	1998	POSTERIOR
	a	a	a	a	a	a	a	a	a	a	
	1932	1941	1952	1962	1970	1974	1980	1986	1997	2008	2008
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1- Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86
3- Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07
5-Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

Artículo 38°.- Tarifa bimestral específica. Las tarifas bimestrales específicas referidas en el Artículo 35° serán las siguientes:

Servicio	Tarifa
Agua	0,20
Cloaca	0,20
Pluvial	0,10

Artículo 39°.- Coeficiente de zona. El coeficiente “W” en función de la ubicación de los inmuebles referidos en el Artículo 35° se determinará según la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente
I	1.2291
II	1.1343
III	1.0093
IV	0.8237
V	0.5983

Los límites de las zonas respectivas serán:

ZONA I:

Buenos Aires - Av. Colón – Av. Independencia – Av. P.P. Ramos – Formosa – A. Del Valle Almaguer – L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II:

- a) Av. Independencia - Av. Colón - Buenos Aires - Av. J.B. Justo.
- b) Funes - Av. Colón - Av. Independencia – Av. P.P. Ramos - Av. F. U. Camet – Estrada – M. Sastre – Constitución – Tejedor y Río Negro.
- c) Vías del FF.CC. – Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña.

ZONA III

- a) Av. Paso – L. N. Alem – Almaguer - A. Del Valle– Formosa – Av. P. P. Ramos – Pringles - Güemes – Larrea y Av. Independencia.
- b) Av. De los Trabajadores – Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.
- c) López de Gomara – J. V. Gonzalez – Cardiel y Ortega y Gasset.
- d) Av. Colón – Av. Jara – Río Negro y Funes.
- e) Av. Colón – Av. Independencia – Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV

- a) Av. Félix U. Camet - Calle 82 - Arroyo la Tapera - Della Paolera - Estrada - M. Carballo Mugaburu - Della Paolera – Av. Mñor, Zabala - Av. Champagnat - Av. Libertad – Av. A. Alio - Alberti - Av. Champagnat – Alvarado –Chile - Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña Vías del FF.CC - Funes - Av. Colón – Av. Jara - Av. Tejedor - Av. Constitución – M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona IIIc).
- b) Av. Juan B. Justo – Buenos Aires - Larrea - Güemes - Pringles - Av. P.P. Ramos - Av. De los Trabajadores - Av. Cervantes Saavedra - Av. Mario Bravo – Paseo Costanero Sud Presidente Illia – Nuestra Sra. de Schoenstatt –Vernet – Av. Mario Bravo - Av. Edison - Av. Vértiz – Av. J. Pta. Ramos – Fto. De la Plaza - Friuli - Av. Vértiz – Friuli - Av. De Las Olimpiadas – 12 de Octubre – Av. Firpo.
- c) F. Acosta -Vías del FF.CC – Manuwal – Ruta Nac. n° 2 y Av. M. Zabala.

ZONA V

- a) Av. Mario Bravo – Av. Tetamanti – Tohel – J. de Dios Filiberto – Vías del FCGR. – Palestina – Av. Tetamanti – Av. F. de la Plaza – Udine – Génova y Friuli
- b) Pte. Perón – Carasa – Calle 250 (autódromo) – Vértiz – Calle 238 – San Salvador – Av. Carlos Gardel y Ortíz de Zárate
- c) Av. Polonia – Magallanes – Pehuajó y Av. Vértiz.
- d) Av. Errea – Av. J. B. Justo – Carrillo – Av. Colón – Av. Viva – Autovía J. M. Fangio – Av. Luro – Av. Circunvalación – Av. Constitución – Stegagnini – F. Acosta – Bradley – Vías FCGR. – Río Negro – Czetz – Strobel – Stegagnini – Florisbelo Acosta – Dante Alighieri – José Cardiel – Francisco Ferrer y Matías Strobel.
- e) Av. Mahatma Gandhi – Vuelta de Obligado – Las Totoras y San Francisco de Asís.
- f) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente.

Artículo 40°.- Cuota fija mínima. Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas básicas bimestrales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo efectuado de conformidad con la fórmula del artículo 35° resultase un monto inferior a las tarifas básicas bimestrales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas bimestrales mínimas son los siguientes:

TARIFA MINIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN M3 CATEGORIA "A"

Zona	A	C	P	A y C	A y P	A C y P	C y P
I	33	33	16	62	41	70	38
II	31	31	15	58	38	66	35
III	28	28	13	52	35	59	32
IV	23	23	11	43	29	49	26
V	19	19	9	35	23	40	21

En caso de tratarse de unidades funcionales o complementarias, conforme a la Ley n° 13.512, destinadas exclusivamente a cocheras particulares y bauleras, los valores serán reducidos en un 100%. En el caso que la unidad funcional y/o complementaria forme parte de otra unidad, se deberá realizar la desunificación. Para hacer efectiva esta reducción, los titulares o poseedores del inmueble deberán presentar siempre la documentación correspondiente actualizada. En el caso de inmuebles no edificados se les aplicará la tarifa básica bimestral mínima, con una reducción del cincuenta por ciento (50%). A los efectos de la aplicación de las reducciones establecidas anteriormente, los titulares de los inmuebles beneficiarios de éstas no podrán registrar deuda por Servicio Sanitario ni Contribución por Mejoras al momento de la aplicación.

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido

Artículo 41°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados B, C y D y los A determinados por O.S.S.E. serán liquidados por servicio medido según lo establecido en el presente título.

Artículo 42°.- Lectura de los medidores. O.S.S.E. procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto.

En caso de no poder efectuar la lectura por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo, limitando dichas estimaciones a no más de tres períodos consecutivos.

Las estimaciones se harán, a opción de O.S.S.E., en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se estimará el consumo conforme a lo prescripto en el artículo 29°. Cada vez que el usuario reitere durante el año calendario, solicitud de verificación de lectura del medidor y como resultado de esta se ratifique la lectura registrada, se abonará un cargo equivalente a 30 m3 de la Categoría C.

Artículo 43°.- Funcionamiento del medidor. Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el consumo registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto (banco de prueba de O.S.S.E.) está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

Artículo 44°.- Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor. Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante O.S.S.E., la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Si como resultado de la inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 43°, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor, el que será a costa de O.S.S.E. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

Artículo 45°.- Manipulación del medidor. Estará absolutamente prohibida al usuario toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa del fraude conforme a lo que fuera estimado de conformidad con lo que establecen los artículos 29° y 42°.

Artículo 46°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo bimestral que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos 47° y 48°:

CATEGORÍA	AGUA	CLOACA
A	20	20
B	20	20
C	40	40
D	44	44

Por cada medidor adicional, al cargo fijo se le adicionará el equivalente al valor de 15m3 de agua de la respectiva categoría.

El cargo fijo no dará derecho a consumo libre alguno, salvo a los clientes categorizados como "A", siendo el mismo de 30 m3.

Artículo 47°.- Servicio de agua. La liquidación del servicio de agua se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico de agua fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa por m3 de agua
A	\$ 0,84
B	\$ 0,53
C	\$ 1,29
D	\$ 1,35

Para las Categorías C y D se facturará el valor expresado cuando los consumos se encuentren dentro del promedio de consumo de los dos últimos años. El excedente de dicho promedio se facturará a \$ 1,52 el m3 para la Categoría C y 1,60 el m3 para Categoría D. En aquellos inmuebles que tengan registrado en el sistema comercial el consumo asignado se le facturara como adicional la cantidad de metros cúbicos que pasen las cantidades autorizadas, a los valores establecidos para el excedente según la categoría que corresponda. En caso de no registrar consumo asignado se tomará como valor de referencia el mayor consumo del ejercicio 2010. Y de excederlo se aplicará el mismo criterio que para los registrados. Si se excediera por tres cuotas consecutivas el valor asignado y O.S.S.E. no hubiera autorizado una asignación de mayor caudal se procederá al corte de servicio.

Factor de Caudal: Aquellos inmuebles que ya poseyeran conexión al servicio sanitario de agua, requieran mayor disponibilidad mediante la tramitación de nuevos puntos de conexión y O.S.S.E. pudiera acceder a tal solicitud, están sujetos a la aplicación del Cargo por Factor de Caudal sobre la tarifa del m3 de las Categorías C y D.

El cargo por Factor de Caudal, se aplicará de acuerdo al diámetro de cada conexión existente o nueva otorgada, será de aplicación mensual en los destinos Comerciales e Industriales. Cuando el inmueble servido requiera de una conexión que exceda el diámetro de 13mm, o bien posea más de una conexión con este diámetro, se le aplicará la mayor resultante y única variación en la tarifa específica del agua en todos los puntos de conexión de acuerdo a la siguiente tabla:

Conexiones – Diámetro	Factor de Caudal sobre la tarifa por m3 de las Categorías C y D
Más de una conexión de 13mm.	20%
Una o más de 19 mm.	25%
Una o más de 25 mm.	30%
Una o más, mayores a 25 mm.	35%

Artículo 48°.- Servicio de cloaca. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico desaguado, las que serán equivalentes al de la tarifa fijada en el artículo anterior para el m3 de agua, calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

Cuando se trate del desagüe de agua no suministrada por O.S.S.E., tal como la captada subterráneamente de pozos construidos al efecto, el cálculo se hará sobre el 80% del total de consumo. En este último caso será obligatoria la instalación de medidor de agua.

Artículo 49°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo bimestral establecido en el artículo 46° el equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 50°.- Bonificaciones. Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de O.S.S.E., pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo:

- Los usuarios que tengan instalados sistemas de recirculación o aprovechamiento, que produzcan una reducción notable del consumo de agua gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta un 5%.
- Los usuarios que hagan consumo de agua entre las 22 hs. y las 8 hs. gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta el 10% en los meses de noviembre a febrero y de hasta un 5% en los restantes meses.

Título V - Servicios especiales

Artículo 51°.- Servicio de agua para la construcción. El servicio de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación, podrá ser liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. La tarifa del m³ será equivalente al valor del m³ de agua de la Categoría D. En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de superficie cubierta el valor del metro cúbico de la Categoría D establecido en el artículo 47° del presente Reglamento General del Servicio Sanitario, según detalle:

Galpones con estructura de h° a° y mampostería de ladrillos	1,5 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Galpones sin estructura de h°a°	1 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Tinglados	0,5 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas unifamiliares y multifamiliares	2 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas pre fabricadas	0,5 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Edificios en general con estructura de h°a°	2 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Pavimentos o solados	2 m3 por cada m2 de construcción cubierta

Cuando se demostrase, mediante copia de la factura detallada e imputada al domicilio de la cuenta de referencia, que el hormigón es elaborado en planta industrial, se aplicará descuento del 30%.

Artículo 52°.- Servicio de agua para las instalaciones temporarias. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio deberá efectivizar un depósito de garantía equivalente al consumo estimado, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del periodo solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio.

Al solicitar la conexión, además de cumplir con lo prescripto en el artículo 10°, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo, O.S.S.E. procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpelación previa.

La tarifa del m³ será equivalente al valor de 1,5 m³ de agua de la Categoría C.

Artículo 53°.- Servicio de agua para embarcaciones. El servicio de agua para embarcaciones será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo, el mismo será estimado en función de la capacidad de almacenaje de agua de las mismas, considerándose que al momento de la carga se encuentran vacías.

La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A. La modalidad de facturación será en bloque y al prestador autorizado.

Artículo 54°.- Agua y servicio de vehículos aguadores. El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización de O.S.S.E. y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo el mismo será estimado en función de lo establecido en el artículo 53°. La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a la provisión del servicio público en áreas no servidas. En área servida, de 150 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada al abastecimiento de instalaciones de recreación, o de 100 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a otros usos.

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de vehículo aguador, a la tarifa determinada por consumo se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo insumidas a razón del equivalente a 950 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Artículo 55°.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de vehículos atmosféricos se determina como lugares habilitados por O.S.S.E., los efluentes de origen domiciliario la planta de pretratamiento Ing. Baltar, y los de origen industrial la planta ubicada en escollera sur, sólo se hará previa autorización y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desaguado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo.

La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO	VALOR EN M ³ DE AGUA CAT. A
Hasta 10 m ³	30
Entre 11 m ³ y 17 m ³	40
Entre 18 m ³ y 24 m ³	45
Entre 25 m ³ y 31 m ³	50
Más de 32 m ³	55

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos: se incorporarán los establecimientos generadores de descargas de efluentes de tipo industrial y/o comercial derivados de procesos de la industria que sean recibidos por O.S.S.E. a través de camiones atmosféricos, a aplicar a todas las industrias y/o comercios generadores de efluentes con características de semisólidos o barros extraídos de sus instalaciones internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E.

Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el o los lugares que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- inscripción en el Registro.
- denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- el pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
- transportar efluentes admitidos.

Efluentes no admitidos: No se permitirá la descarga de efluentes transportados por camiones atmosféricos que presenten las siguientes características:

- Presencia de sólidos que dificulten la descarga del efluente a través de la manguera del tanque atmosférico, que obstruyan o impidan el trasvase del mismo mediante bombas centrífugas o que dificulten el tratamiento en el equipamiento de O.S.S.E.;
- Elevado contenido de sangre;
- Gases que produzcan malos olores;
- Líquidos con color intenso que alteren las características del curso receptor;
- Combustibles (petróleo, fuel oil, etc.);
- Líquidos tóxicos;
- Pinturas;
- Cualquier otro efluente considerado como "Residuo Especial" por la Ley Provincial n° 11.720, 11723 y su respectiva reglamentación.
- Cualquier tipo de sustancia que por sus características pueda producir daños a la salud de las personas o a las instalaciones de tratamiento.

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, surgirá de evaluar las planillas del Registro y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar como los promedios históricos. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:

Cargo por recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por Camiones Atmosféricos	M3 Categoría C
Por cada m3 autorizado a transportar	17

Artículo 56°.- Provisión de agua en bloque. O.S.S.E. estará facultada para convenir la provisión del servicio de agua en bloque a través de medidores instalados en la conexión a redes o sistemas que por sus características técnicas o económicas constituyan un sistema autónomo. Los respectivos convenios establecerán descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios y a las funciones que O.S.S.E. delega, como por ejemplo mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otras. En ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 50% del valor de la Categoría A.

Artículo 57°.- Vuelco de efluentes en bloque. Igualmente O.S.S.E. estará facultada para convenir el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores instalados en la conexión a redes o sistemas que por sus características técnicas o económicas constituyan un sistema autónomo debiendo indefectiblemente con los parámetros de vuelcos vigentes. Los respectivos convenios establecerán descuentos sobre las tarifas aplicables de acuerdo a lo previsto en el artículo 56°. Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E. La tarifa por m³ de agua de referencia será la que se establece en el artículo 56°.

Título VI - Cargos por conexión, desconexión, corte y reconexión

Artículo 58°.- Conexión de agua. Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m3 de agua de la Categoría A, será determinado según la siguiente tabla:

Cuota	M3 Categoría A		M3 Categoría A	
1°/2009 y 2°/2009	20 PEAD	929	25 PEAD	1020
3°/2009 y 4°/2009	20 PEAD	1548	25 PEAD	1700
5°/2009 y 6°/2009	20 PEAD	2197	25 PEAD	2380
A partir del 1°/2010	20 PEAD	2477	25 PEAD	2720

Cuando corresponda la instalación de caudalímetros deberá anexarse a la conexión un cargo que se determinará en función al calibre del medidor con arreglo a la siguiente tabla:

Calibre del medidor en milímetros	Valor en mts3, Categoría "A"
15	570
20	570
25	913
Medidor telecomandado	Según costo

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de OSSE.

Artículo 59°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m3 de agua de la categoría A, corresponde a la siguiente tabla:

Cuota	M3 Categoría A
1°/2009 y 2°/2009	550
3°/2009 y 4°/2009	917
5°/2009 y 6°/2009	1284
A partir del 1°/2010	1468

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 60°.- Conexión de agua o cloaca no tipificada. Cuando se trate de conexión de agua o cloaca no tipificada en los artículos 58° y 59° el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande su ejecución según la presupuestación del trabajo que realice O.S.S.E. Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o en hasta seis (6) cuotas iguales y consecutivas.

Artículo 61°.- Desconexión. A los fines de la desconexión prevista en el artículo 11° el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a 9 meses de servicio, adoptándose para su cálculo el valor promedio del último año facturado o del total facturado si la duración de la prestación de los servicios hubiere sido por un lapso menor.

Artículo 62°.- Restricción o corte del servicio y baja de la conexión. Por la restricción del servicio de agua dispuesto de oficio por O.S.S.E. conforme al presente Reglamento corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A. Por el corte a nivel de llave de paso o medidor corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 276 m³ de agua de la Categoría A. En cada caso si se reconectase por bypass u otra fuente de suministro desde instalaciones de O.S.S.E. por cada reincidencia se adicionará un 30%.

Por el corte del servicio de cloaca corresponderá facturar por cada conexión un cargo, cuyo valor será equivalente a 610 m³ de agua de la categoría A cuando tenga cámara de acceso y a 1380 m³ de agua de la Categoría A cuando no la tenga.

Transcurridos más de 30 días corridos desde que fuera cortado el servicio o más de 1 año desde que fuera desconectado, procederá la baja de la conexión. En caso que se debiera removerla corresponderá facturar un cargo equivalente a 828 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de agua y a 1784 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de cloaca.

Artículo 63°.- Reconexión. Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por O.S.S.E., el usuario deberá abonar un cargo que será equivalente a 136 m³ de agua de la categoría A por cada conexión de agua y 610 m³ la Categoría A por cada conexión de cloaca.

En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja la misma no podrá reconectarse y en tal caso deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 64°.- Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada. Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada, efectuada al ejecutarse la conexión de agua o cloaca, o por cortes de servicio si correspondiera abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir O.S.S.E.

Título VII - Cargos por servicios técnicos

Artículo 65°.- Reparaciones y otros trabajos o servicios. Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por O.S.S.E., tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas de O.S.S.E., por ejemplo por la reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas, y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de agua o efluentes, serán facturados considerando los siguientes valores:

- Un importe equivalente a los costos laborales reales por hora de trabajo según promedio de O.S.S.E. y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.
- Un importe equivalente al costo de los materiales empleados.
- Un importe equivalente a la cantidad de m³ de agua que se estimen derrochados, calculados a valores de categoría A, según tabla 5 del ENHOSA.
- O.S.S.E. está facultada para el cobro por visitar sus instalaciones.
- Un 28 % de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación de gastos administrativos.
- Un 15% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación en la pérdida de servicio cuando el accionar afecte a terceros.
- Un 10% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por reincidencia llegando a un 30% adicional cuando la rotura sea en la misma cuadra.
- Un importe equivalente al costo de la hora promedio de gastos de vehículo y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos en el artículo 64°.

Asimismo, por los trabajos o servicios que a continuación se indican, sean efectuados de oficio o a solicitud del interesado y previa generación de solicitud de intervención, corresponderá facturar los cargos establecidos en la siguiente tabla según los costos reales no pudiendo ser menores a:

TRABAJO	VALOR M ³ DE AGUA CAT. A x Hora de Trabajo o fracción menor
1 Desobstrucción con equipo minihidrojet	240
2 Desobstrucción con equipo rotativo	120
3 Desobstrucción con equipo hidrojet succionador	460
4 Desobstrucción con equipo hidrojet	320
5 Inspección televisada de conexiones	206
6 Inspección televisada de colectora	288
7 Detección de traza de cañería con equipo electrónico	242
8 Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora	492
SERVICIO	VALOR M3 DE AGUA CAT. A
9 Alquiler de servicio de comunicación a contratista x Mes y por equipo	175
10 Servicio de capacitación (por hora)	350

Por la instalación de las bocas de acceso cloacal se deberá abonar previamente el valor equivalente a 2240 m³ de la Categoría A.

Artículo 66°.- Visación de plano sanitario. Por cada solicitud de visación del plano sanitario, deberá abonarse previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

Tipo de inmueble e Instalación	m3 Categoría A
1.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada no exceda 100 m ²	Exento
2.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente, y la superficie edificada exceda 100 m ² , hasta 0,200 m ² de plano en escala 1:100	155
3.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente, y la superficie edificada exceda 100m ² , entre 0,201 m ² y 0,500 m ² de plano en escala 1:100	180
4.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m ² , entre 0,501 m ² y 1,000 m ² de plano en escala 1:100	205

5.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m ² , más de 1,000 m ² de plano en escala 1:100	230
6.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, hasta 0,200 m ² de plano en escala 1:100	180
7.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, entre 0,201 m ² y 0,500 m ² de plano en escala 1:100	205
8.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, entre 0,501 m ² y 1,000 m ² de plano en escala 1:100	230
9.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales.	255

Asimismo, por cada inspección de obra adicional que deba efectuarse para verificar la adecuación de las instalaciones al plano sanitario visado, deberá abonarse un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 67°.- Inspección de instalaciones internas. Por la inspección de las instalaciones internas que O.S.S.E. acuerde o establezca efectuar, tendientes a formalizar determinaciones técnicas de su incumbencia y asesorar sobre las posibles soluciones, deberá abonarse previamente un cargo que se valorizará en función de la superficie y uso o destino del inmueble según la siguiente tabla:

Superficie y uso o destino del inmueble	m ³ Categoría A
1.- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m ²	45
2.- Viviendas unifamiliares de más de 100 m ²	90
3.- Viviendas multifamiliares	150
4.- Comercios de hasta 70 m ²	150
5.- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m ²	150
6.- Industrias de hasta 200 m ²	225
7.- Industrias de más de 200 m ²	300

Artículo 68°.- Inspección de pozos. Por el tratamiento y evaluación de solicitudes y posterior extensión de autorización estableciendo las condiciones técnicas para ubicación, construcción, reparación y/o conservación de pozos para captación de agua subterránea, previamente deberán abonarse, por cada pozo solicitado, el o los cargos que se determinarán con arreglo a la siguiente tabla (en m³ de agua Cat. "A"):

SUPERFICIE Y DESTINO DEL INMUEBLE	CARGO
1.- Viviendas unifamiliares de hasta 150 m ² cubiertos de construcción, en propiedades de hasta 500 m ² (no se consideran subdivisiones no aprobadas y/o que pertenezcan a un mismo propietario), autorizadas a extraer hasta 3 m ³ /día:	Exento
2.- Viviendas unifamiliares con más de 150 m ² cubiertos de construcción en propiedades de hasta 500 m ² y/o autorizadas a extraer hasta 6 m ³ /día:	120
3.- Complejos de Viviendas y/o Viviendas multifamiliares:	
3.1- autorizadas a extraer hasta 6 m ³ /día:	240
3.2- autorizadas a extraer hasta 15 m ³ /día:	360
3.3- autorizadas a extraer hasta 30 m ³ /día:	480
3.4- autorizadas a extraer más de 30 m ³ /día:	600
4.- Adicional para viviendas por módulo de hasta 100 m ² de terreno que exceda los 500 m ² :	40
5.- Adicional para viviendas de más de 150 m ² cub. por módulo de hasta 6 m ³ /día de extracción:	80
6.- Adicional por piscina para uso familiar, de más de 30m ³ de capacidad:	120
7- Locales, galpones, comercios, industrias, agro, para cualquier uso que se especifique:	
7.1- autorizadas a extraer hasta 3 m ³ /día:	240
7.2- autorizadas a extraer hasta 6 m ³ /día:	360
7.3- autorizadas a extraer hasta 15 m ³ /día:	480
7.4- autorizadas a extraer hasta 30 m ³ /día:	600
7.5- autorizadas a extraer hasta 60 m ³ /día:	780
7.6- autorizadas a extraer más de 60 m ³ /día:	800
8.- Instituciones oficiales y/o de bien público y/o sin fines de lucro de hasta 1000 m ² cubiertos de construcción, sin que intermedien empresas contratistas:	
8.1- autorizadas a extraer hasta 15 m ³ /día:	Exento
8.2- con más de 1000 m ² cub. de construcción y/o autorizadas a extraer más de 15 m ³ /día:	360
9.- Empresas contratistas para obras en Instituciones ofic. y/o de bien público y/o sin fines de lucro:	
9.1- autorizadas a extraer hasta 3 m ³ /día:	240
9.2- autorizadas a extraer hasta 15 m ³ /día:	360
9.3- autorizadas a extraer hasta 30 m ³ /día:	480
9.4- autorizadas a extraer más de 30 m ³ /día:	600
10.- Otros usos no autorizados para abastecimiento, (protección catódica, puesta a tierra, monitoreos de cualquier característica, etc.), hasta el nivel freático y sin aislación:	80
10.1- con aislación de hasta 20 m de profundidad y hasta 125 mm de diámetro de cañería camisa y hasta 30 m de profundidad total de perforación:	240
10.2- que supere cualquiera de los parámetros detallados en el punto 10.1:	360

Los caudales están especificados y considerados como promedio mensual. Los caudales máximos de extracción para cada caso se establecerán en la correspondiente autorización que extienda O.S.S.E.

Los casos no previstos en el detalle anterior, serán resueltos oportunamente por el Directorio de O.S.S.E.

Por otros servicios previstos (valores en m ³ de agua Cat. "A"):	
11.- Inspección y verificación de ensayos de bombeo (por hora)	80
12.- Verificación de niveles estáticos y/o dinámicos (por pozo)	40
13.- Informe de nivel del acuífero (por punto)	80
14.- Visado de informes o planos de pozos	360
15.- Inspecciones obligatorias durante las etapas de construcción y/o reparación y/o cegado de cualquier tipo de pozos (por cada turno de hasta tres horas en el horario de 9 a 17.	
15.1.- En días hábiles	40
15.2.- En días inhábiles	80

Para los puntos **1.-** y **8.-** de la tabla anterior, se consideran incluidos hasta un máximo de 4 (cuatro) turnos de inspección como los descritos en el punto **15.1** o **15.2**, y teniendo en cuenta el siguiente cronograma de etapas: hasta 2 (dos) turnos para completar la aislación, 1 (un) turno para verificación de protecciones de superficie, 1 (un) turno para extracción de muestras. Si fuera necesario disponer más turnos de inspecciones obligatorias en cada una de las etapas detalladas, O.S.S.E. podrá exigir que se abone el cargo respectivo por cada turno a agregar.

Artículo 69°.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de agua en banco de prueba solicitada por el titular o usuario del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 44°, corresponderá abonar previamente un cargo equivalente al valor de 50 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 70°.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que O.S.S.E. efectúe a solicitud de cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, corresponderá facturar previamente un cargo variable que se adicionará a aquél por cada tipo de determinación, los cuales serán establecidos de conformidad con las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE AGUA	
Análisis bacteriológicos - LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m3 Categoría A
Recuento total	21
Coliformes totales	56
Coliformes fecales	47
Pseudomona Aeruginosa	55
Estreptococos	60
Enterococos	48
ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS	
LABORATORIO DE QUÍMICA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m3 Categoría A
Alcalinidad total	19
Dureza	19
Calcio y Magnesio	19
Cloruro	19
Sulfato	35
Nitrato	35
Nitrito	35
Cloro residual	35
Fluoruro	35
Ph	19
Conductividad y STD	19
Residuo	40
Turbiedad	19
Color real y/o aparente	19
Sodio y potasio	32
Hierro	35
Manganeso	35
Amonio	35
Silicio y/o Dióxido de silicio	35
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Pesticidas organoclorados (cromatografía gaseosa)	328
Hidrocarburos de origen petrogénico (cromatografía gaseosa)	328

PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en agua de bebida (por espectrofluorometria)	169
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Cadmio (EAA modo horno de grafito)	104
Cromo total(EAA modo horno de grafito)	104
Cobre (EAA modo horno de grafito)	104
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Plomo (EAA modo horno de grafito)	104
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Aluminio (EAA modo horno de grafito)	104
Arsénico (generación de hidruros)	120
Mercurio (técnica de vapor frío)	120
Determinación de fracción particulada y disuelta	70
Digestión de muestras (EAA-horno de grafito)	75
Grupos de análisis	m3 Categoría A
Bacteriológico (agua de bebida)	179
Bacteriológico (natatorios)	192
Físico Químico	367
Físico Químico + determ. Adicionales	539
Físico Químico+Bacteriológico (agua de bebida)	546
Físico Químico+Bacteriológico+det. Adicionales	718
ANÁLISIS DE EFLUENTES	
Análisis bacteriológicos	
LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE MEDIO RECEPTOR	
Determinaciones	m3 Categoría A
Recuento NMP de bacterias coliformes en agua de mar	343.4
Determinación de Enterococos en agua de mar	349
Recuento NMP de bacterias coliformes en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	343.4
Determinación de enterococos en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	349
Análisis fisicoquímicos -	
LABORATORIO DE EFLUENTES	
Determinaciones	m3 Categoría A
Sólidos totales	51
Sólidos totales fijos y volátiles	41
Sólidos suspendidos	68
Sólidos suspendidos fijos y volátiles	41
Sólidos sedimentables	17
Cloruros	20
DQO	122
Fósforo total	93
Fósforo soluble	74
Demanda Cl	24
Oxígeno disuelto	24
DBO	171
Nitrógeno Total	109
Nitrógeno de amoníaco	56
Nitrógeno de nitrito	44
Nitrógeno de nitrato	48

SSEE	56
Sulfuros	21
pH	27
Cloro residual	35
Hidrocarburos Totales por gravimetría o I.R.	112
Grupos de análisis	
Cloacales o Contaminados (Plantas de efluentes)	950
Auditoria ambiental (industrias)	243
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en efluentes, barros y sedimentos (por espectrofluorometría)	180
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Cadmio (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Cromo total (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Plomo (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	60
Mercurio (técnica de vapor frío)	120
Procesamiento de muestras para el análisis de metales: Cuando el análisis requiera un ensayo previo, el costo adicional por muestra, independientemente del número de elementos a analizar será el siguiente:	
Digestión de muestras (EAA-llama aire/acetileno)	75
Test de lixiviación	75
Determinación de fracción particulada y disuelta	75

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo.

Los ensayos situados fuera de la zona servida, se efectuarán sólo sobre instalaciones aprobadas por O.S.S.E.

Artículo 71°.- Por los análisis de laboratorio que a continuación se detallan, se establecen los siguientes cargos:

- a. Análisis de metales por espectrofotometría de absorción atómica (técnica: llama de aire acetileno (ppm), vapor frío y generación de hidruros).

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO m3 Categoría A
Cadmio	26,00
Cromo	26,00
Cobre	20
Plomo	26,00
Níquel	26,00
Mercurio	26,00
Cinc	20
Hierro	20
Arsénico	26,00
Selenio	26,00
Adicional test de lixiviación	52
Adicional determinación de fracción particulada y disuelta	66

2. Análisis de metales por espectrofotometría de absorción atómica (técnica: horno de grafito (ppb))

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
Cadmio	39
Cromo	39
Cobre	39
Plomo	39
Níquel	39
Cinc	39

Aluminio	39
Arsénico	39
Selenio	39

3. Análisis de microcontaminantes orgánicos por cromatografía gaseosa

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
Pesticidas organoclorados	125
Hidrocarburos de origen petrogénico	125
Análisis de agua de bebida por cromatografía gaseosa (FID) PAH e hidrocarburos alifáticos	72
Análisis de efluentes, barros y sedimentos por cromatografía gaseosa (FID), PAH e hidrocarburos alifáticos	72

4. Análisis de microcontaminantes orgánicos por espectrofluorometría.

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
PAH totales en agua de bebida	64
PAH totales en efluentes, barros y sedimentos	68

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo.

Título VIII - Derechos de oficina y otros aranceles

Artículo 72°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquél.

Además el presentante, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- Las solicitudes de pago de facturas.
- Las solicitudes de audiencia.
- Las originadas en oficios judiciales, cuando estos estén suscritos por autoridades competentes y dispongan medidas que sean de cumplimiento obligatorio para O.S.S.E.
- Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 73°.- Promoción de actuaciones en general. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A, siempre que el escrito respectivo no supere las 20 hojas. Por cada 5 hojas excedentes o fracción menor se adicionará el equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 74°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 75°.- Derecho de enlace a la conexión. Por la solicitud de enlace a la conexión de agua o cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A, al que deberá adicionarse en su caso el que corresponda por ejecución de la conexión o empalme de la misma

Artículo 76°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario, sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de 6 parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 77°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de duplicado de recibo de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 78°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

POR CADA COPIA	VALOR M ³ DE AGUA CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20

Artículo 79°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscritos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 80°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de agua de la Categoría A.

Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de 30 días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 81°.- Certificado de prestación de servicios. Por cada solicitud de certificación de prestación de los servicios a cargo de O.S.S.E. se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la categoría A, importe al cual deberá adicionarse el correspondiente al cargo por inspección de las instalaciones internas establecido en el artículo 67° cuando resultase pertinente.

Artículo 82°.- Certificado de prefactibilidad y factibilidad técnica de extensión de redes. Por cada trámite de factibilidad técnica de extensión de las redes de agua o de cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la Categoría A. Teniendo una validez de 180 días.

Artículo 83°.- Caducidad de los derechos. Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios, por certificados de libre deuda, de prestación de servicios y de factibilidad técnica de extensión de redes, o por cualquier otro concepto caducarán a los 90 días corridos de la fecha de su pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente, siempre que la demora en la expedición del informe o certificado no fuese imputable a O.S.S.E.

Artículo 84°.- Inscripción en el registro de proveedores o contratistas. Por la solicitud de inscripción en el registro de proveedores o contratistas se abonará un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la categoría A y por su renovación un cargo equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 85°.- Percepción y administración de fondos de terceros. Por la percepción y administración de fondos de terceros, O.S.S.E. percibirá en concepto de compensación de gastos administrativos y técnicos el 2% del bruto percibido.

Artículo 86°.- Dirección, inspección, control y vigilancia de obras públicas. Por los gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control y vigilancia de obras públicas, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 5% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Cuando se trate de obras por terceros, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 4% del monto de la obra con sus mayores costos.

Artículo 87°.- Gastos administrativos originados por las obras públicas. Por los gastos administrativos originados por las obras públicas O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 1% y el 3% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Artículo 88°.- Adquisición de pliegos de bases y condiciones. Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a obras o servicios públicos se abonará un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial cuando éste no exceda el valor equivalente a 150.000 m³ de agua de la Categoría A. Sobre el excedente se abonará un arancel equivalente al 0,5 % del presupuesto oficial.

Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a adquisiciones y contrataciones se abonará un arancel equivalente al valor de 4 m³ de agua de la Categoría A por cada hoja que contenga.

Artículo 89°.- Arancel por trabajos ejecutados fuera del radio urbano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los Títulos V, VI y VII deba ejecutarse fuera del radio urbano se adicionará a los cargos establecidos un importe equivalente a 2,5 m³ de agua de la Categoría A por km .

Artículo 90°.- Establécense las siguientes tarifas mensuales por el uso de las cocheras ubicadas en la “Plaza del Agua Cardenal Eduardo Pironio”:

- Automóviles el equivalente a: 356 m³ de la Categoría C
- Camionetas el equivalente a: 488 m³ de la Categoría C.

Título IX - Reintegros

Artículo 91°.- Pagos sin causa. Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud.

En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. Si O.S.S.E. no cumpliera con su obligación dentro del plazo establecido deberá abonar además los mismos recargos prescritos en el artículo 23° para el caso de pago fuera de término.

A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

Título X – Exenciones y Tarifa Social.

Artículo 92°.- Estarán exentos del pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial y del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, aquellos inmuebles en los que se acredite la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o su reemplazante Tasa por Servicios Urbanos (TSU) en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exención otorgada, cuando el contribuyente sea:

1) Persona de escasos recursos y que no se encuadre en la Tarifa Social del inciso 8) del presente.

2) Entidad de bien público cuyo objeto principal sea propender a la rehabilitación, tratamiento alimentación y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas, como asimismo el de protección, rehabilitación, alimentación y educación de personas en estado de desamparo. La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

3) Clubes o entidades deportivas. La tarifa por servicios a aplicar para los clubes o entidades deportivas será la establecida para la Categoría B. Los clubes o entidades deportivas deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de diferenciar las dadas en concesión, alquiler y/o comodato a terceros, cuyo fin sea la realización de actos de comercio, de las que permanezcan para cumplir el fin societario de la entidad permitiendo de esta manera la aplicación de la facturación por el sistema de consumo medido. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos. En el caso de campos de deporte, se instalarán medidores con el fin de determinar el consumo real, que se facturará de acuerdo con lo previsto en este inciso. Para la facturación de los servicios a clubes o entidades deportivas que mantengan a la fecha deuda con Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., se aplicará un recargo del diez por ciento (10%) que se tomará como pago a cuenta de lo adeudado, hasta tanto se cancele la totalidad de la deuda determinada según lo establecido en el artículo 92°. Las deudas correspondientes a concesiones o explotaciones comerciales no podrán ser incluidas en la modalidad establecida por el presente inciso.

4) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos (Ley 21745 Registro Nacional de Cultos). La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

5) Sociedades de Fomento. Estarán exentas del ochenta por ciento (80%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., aquellos inmuebles en los cuales las Sociedades de Fomento, debidamente reconocidas y constituidas, realicen las actividades que son objeto de su constitución. La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso evitando la pérdida y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

6) Hospitales Públicos. Estarán exentos del cien por ciento (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., aquellos inmuebles del Estado Provincial afectados exclusivamente a hospitales públicos. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

7) Municipalidad de Gral. Pueyrredon. Estarán exentos del cien por cien (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, aquellos inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por la Municipalidad de General Pueyrredon, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche.

8) Tarifa Social: Podrán incluirse en esta tarifa, los inmuebles ubicados en las sub zonas a, b, c, d y e de la zona V del artículo 39°, así como otras de similares características que determine el Directorio de O.S.S.E. y con los análisis profesionales correspondientes. Las valuaciones de estas cuentas para el cálculo de la tarifa en aprobación con el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, no deben superar los mínimos establecidos para cada servicio en la zona IV del artículo 40° y deben encuadrarse en la Ordenanza n° 19467. El valor a facturarse por este concepto será el equivalente a cada importe mínimo según el servicio prestado para la zona V del artículo 40°. En los supuestos de que existan inmuebles con deuda por servicio sanitario y/o contribución por mejoras, la misma será cancelada, si el inmueble registra pagos por servicio sanitario durante 30 bimestres seguidos.

Título XI – Legislación Incorporada

Artículo 93°.- Incorporánse al presente Régimen las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas e Industriales, aprobado por Resolución del Directorio de O.S.S.E. n° 658/09, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 94°.- Autorízase a O.S.S.E. a establecer por el periodo comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el día del efectivo pago un:

- Interés Resarcitorio: entendiéndose por tal a la penalidad que sufre el capital ya sea por no haber sido cancelado o por haberse ingresado fuera de los plazos establecidos en el 1er vencimiento y hasta el 2do vencimiento inclusive.
- Interés Punitivo: entendiéndose por tal la penalidad que sufre el capital por no haber sido cancelado o haber ingresado fuera de los plazos establecidos para el 2do vencimiento.

Los intereses no podrán ser mayores a la tasa activa para operaciones a treinta (30) días fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Directorio reglamentará su aplicación, informando al Honorable Concejo Deliberante las tasas a aplicar en cada caso.

Título XII – Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Artículo 95°.- A los efectos del presente régimen se entenderá que existen tres tipos de intervenciones sobre las redes existentes o a desarrollarse.

- a) Extensión: toda intervención efectuada sobre la red de agua y/o cloaca que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.

- b) Ampliación: toda intervención efectuada sobre la red existente (o refuerzos), que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de suministro de agua y recolección de efluentes.
- c) Renovación: Toda intervención sobre la red existente que se considere en estado de obsolescencia, sea esta por el paso del tiempo, por deterioro en el material o por unificación en el material utilizado en la red.

Artículo 96°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la provisión de agua o de cloaca en sectores de bajos recursos, indigencia o riesgo sanitario, tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura y de la conexión. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista a la red y será equivalente a 1500 m3 de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cargo por conexión se aplicará sólo con la disponibilidad de la misma y será equivalente a los valores estipulados en el Título VI, artículo 59° y 60° de acuerdo se trate al servicio de agua o cloaca. Aquellos inmuebles que se conecten dentro de los seis (6) meses posteriores a la habilitación de la red, sufrirán una bonificación del 50% sobre el cargo por conexión. Para acceder a esta bonificación, deberá previamente cerrarse los pozos semisurgentes o ciegos, según corresponda al tipo de obra de agua o cloaca.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 95° además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. y no exceptúa de la aplicación del artículo 97°.

Artículo 97°.- Cargo por ampliación: En los casos definidos en el inciso b) del artículo 95°, la empresa tendrá derecho a aplicar a los inmuebles beneficiados por las obras un Cargo por Ampliación cuando los mismos ya están usufructuando o van a usufructuar un mayor caudal al consumo básico. Estarán afectados al mismo régimen y en la misma proporción, aquellos inmuebles que modifiquen su factibilidad de servicio y sean autorizados a utilizar la nueva por el mayor caudal disponible. Este cargo alcanza a inmuebles con cambios de actividad y modificación de la existente. Cuando O.S.S.E. dictamine la necesidad de construir nuevas redes y/o infraestructura de servicios sanitarios para acceder a la Factibilidad de Servicios, éstas junto a los cargos resultantes estarán a cargo del beneficiario. Este cargo alcanza a inmuebles con cambios de actividad y modificación de la existente.

Artículo 98°.- La mala calidad del efluente que vierta un inmueble a las instalaciones de O.S.S.E., dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concentración de DQO (mg/l)	Incremento %
700-1000	30
1001-2000	60
2001-5000	100
5001-10000	140
Más de 10000	180

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de O.S.S.E. deba cumplir en todo momento con la legislación vigente sobre los límites de vuelco a colectoras, no otorgando derecho alguno al incumplimiento de los mismos e incorporándose en el mes en curso o inmediato siguiente, respecto del momento de la constatación del exceso indicado.

O.S.S.E. deberá informar a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires del incumplimiento detectado en el marco de lo establecido en el convenio vigente, pudiendo además en caso de incumplimientos reiterados y con consecuencias graves sobre el sistema de red y tratamiento cloacal proceder a la anulación del permiso de vuelco y a la respectiva anulación de la conexión cloacal del establecimiento. En estos casos y previa notificación, podrá también proceder al corte del servicio de agua aún cuando el establecimiento se encuentre al día con sus obligaciones de pago.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de O.S.S.E. al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate. Los valores resultantes serán afectados y de aplicación Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 99°.- Cargo de emplazamiento (CE) en todos los casos que se deba emplazar al usuario de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, se procederá a facturar el CE que será equivalente a 20 m3 de la Categoría "A".

Título XIII – Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

Artículo 100°.- Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata: A los efectos de realizar las obras de infraestructura, conservación, renovación y todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del agua y/o del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, se crea el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de agua y/o cloaca y/o mantenimiento pluvial. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de afectados, siendo su destino el objeto por el cual fue creado:

Título III - Sistema de facturación por cuota fija	
Sistema de Facturación	
Zona	Cargo Fijo Bimestral en m3 Categoría A
V	14

IV	17
III	20
II	23
I	24

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido	
Categoría	Cargo Fijo Mensual M3 Cat. A
A	15
B	10
C	24
D	24

Artículo 101°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura de pluviales. En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista dentro de la cuenca y será equivalente a 526 m3 de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 95° además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. De realizarse la obra con fondos propios, el prorrateo se realizará según Ordenanza General n° 165 y sus modificaciones.

Título XIV.- OTROS

Artículo 102°.- Cuando se realicen obras dentro del marco de las Ordenanza General n° 165 y Ordenanzas n° 5979 y 7108 o las que la suplanten en el futuro, O.S.S.E. podrá cobrar en concepto de anticipo de obra el 30% del valor que surja del prorrateo de obra para cada frentista, pudiendo no dar inicio a la obra hasta tanto no se recaude el 30% del monto total puesto al cobro en concepto de contribución por mejoras.

Artículo 103°.- Cláusula transitoria. Las tarifas y cargos expresados en metros cúbicos de los artículos 40°, 58°, 59° se calcularán a \$ 0,76 y en el artículo 90° a \$ 1,16 manteniendo estos valores hasta su modificación.

ORDENANZA 20087

Expte 15965-5-2010 Sancion (22-12-2010)

Decreto de Promulgación 2689 (30-12-2010)

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE ESTADO

Artículo 1°.- Monto del Presupuesto.

Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 215.705.151,60.-) el Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2011, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13° del Decreto n° 2980/00.

Clasificación económica:

CARÁCTER ECONOMICO	Monto
Gastos Corrientes	\$ 158.438.447,24
Gastos de Capital	\$ 44.107.910,14
Aplicaciones Financieras	\$ 13.158.794,22
Totales	\$ 215.705.151,60

Artículo 2°.- Monto del Cálculo de Recursos.

Estimase en la suma de pesos Doscientos quince millones setecientos cinco mil ciento cincuenta y uno con sesenta centavos (\$ 215.705.151,60) el Cálculo de Recursos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2011, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13° del Decreto n° 2980/00.

Artículo 3°.- Procedencia de Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen.

ORIGEN	Libre Disponibilidad	Afectados	Totales
Origen Municipal (OSSE)	181.615.576,97	14.553.352,88	196.168.929,85
Origen Provincial	0	4.947.379,00	4.947.379,00
Origen Nacional	0	14.588.842,75	14.588.842,75

Artículo 4°.- Nomencladores

Adóptanse los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto Provincial n° 2980/00.

CAPITULO II
DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 5°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer nuevas asignaciones y ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2011.

Artículo 6°.- Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto de Gastos del Ejercicio. Las modificaciones presupuestarias podrán realizarse en tanto no excedan el diez por ciento (10%) del total del Presupuesto.

Artículo 7°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a incluir la obra de Cloaca del Centro Integrador Comunitario El Martillo en el marco del Programa Federal de Integración Comunitaria de 41 Viviendas del Barrio El Martillo en el Presupuesto de Gastos que se aprueba por la presente. A tal fin se amplían las partidas presupuestarias de gastos indicadas en el inciso a) y las partidas presupuestarias de recursos afectados según inciso b):

a) Ampliación del Presupuesto de Gastos (afectados)

JURIDICCIÓN: 1.2.2.01.04.000 GERENCIA DE OBRAS
CATEGORÍA PROGRAMÁTICA: 75.75.5 OBRAS MENORES
OBJETO DEL GASTO: 4.2.2.05 REDES DE CLOACA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.3.1 ORIGEN MUNICIPAL \$ 194.128,36

b) Ampliación del Cálculo de Recursos (afectados)

1.3.1 ORIGEN MUNICIPAL
1.7.5.06.02 PROG..FED. DE 41 VIV. B. EL MARTILLO \$ 194.128,36

CAPITULO III
DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 8°.- Compromisos plurianuales

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2011.

Artículo 9°.- Juicios de Apremios

En los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley n° 9122, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se regirá, según lo dispuesto por la Ley n° 8.838 y su Reglamentación.

Artículo 10°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a condonar la deuda que mantengan los contribuyentes por obligaciones respecto del servicio sanitario o por cuotas de obras, multas y accesorios, cuyas acciones se encuentren prescriptas a la fecha de Resolución, en cumplimiento de la Ley n° 13536, para el caso que la empresa deba iniciar juicios de apremio respecto de deuda exigible y emitir en consecuencia el título ejecutivo correspondiente.

Artículo 11°.- Fuentes de Financiación

Facultase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

CAPITULO IV
DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES

Artículo 12°.- Planta Permanente y Funcional.

Fíjase en setecientos cincuenta (750) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional según anexo de personal que forma parte de la presente, de la siguiente forma:

Personal Directivo y de Control	4
Personal Permanente según CCT 57/75	746

Artículo 13°.- Fíjase para los agentes de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y Personal Superior los conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 14°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a comprometer fondos por más de un ejercicio en ocasión de disponer la cancelación de indemnizaciones laborales en forma fraccionada con motivo de aplicarse las previsiones de la Ley Provincial n° 11.685 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 15°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar conversiones en la Planta de Personal Permanente y Temporaria, con la sola limitación de la legislación vigente y para una mejor prestación de servicios.

CAPITULO V **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 16°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a instrumentar planes de pago para la regularización de deudas por cualquier concepto, facultándola al efecto para reglamentar sus modalidades.

Artículo 17°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a dar a entidades sin fines de lucro bienes pertenecientes a O.S.S.E. que se encuentren en estado de obsolescencia o deterioro cuyo valor residual no exceda el monto de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-). El Directorio reglamentará la metodología para dar cumplimiento al presente.

Artículo 18°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer ampliaciones en las Fuentes y Aplicaciones Financieras del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos respectivamente por excedentes transitorios de fondos en caja que superen los aprobados por la presente Ordenanza, los que serán colocados temporalmente bajo la forma de depósitos a plazo fijo.

Artículo 19°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a financiar transitoriamente Gastos Presupuestados Afectados cuya Fuente de Financiamiento es de Origen Municipal (1.3.1) con Fondos Propios (1.2.0) hasta la concurrencia del gasto total aprobado en la presente Ordenanza. Al momento en que se produzca la recaudación afectada presupuestada, dichos recursos afectados deberán ser reintegrados a recursos propios (1.2.0). El Directorio deberá elevar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe con el detalle de los Gastos Afectados que fueron financiados con Recursos Propios.

Artículo 20°.- Comuníquese, etc..-

Dicándilo
Dell`Olio

Artime
Pulti

ORDENANZA 20091

Expte 17298-4-2010 Sancion (22-12-2010)
Decreto de Promulgación 0026 (04-1-2011)

Artículo 1°.- Dispónese que todo comercio que se dedique a la venta de motocicletas o ciclomotores nuevos o usados, cualquiera sea su cilindrada, dentro del Partido de General Pueyrredon, deberá entregar conjuntamente con la unidad un casco reglamentario de seguridad que reúna las exigencias establecidas en la Ley n° 24.449 y su Decreto Reglamentario n° 779/95, homologado según norma ISO 9007-2000 o por lo que determinen las normas de seguridad vigentes.

Artículo 2°.- Definiciones: A los efectos de la presente, se entiende por:

- Motocicleta: Todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 CC de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad.
- Ciclomotor: Una motocicleta de hasta 50 CC de cilindrada y que no puede exceder los cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad.

Artículo 3°.- Aquellos conductores que acrediten, mediante la presentación del certificado emitido por el Departamento de Seguridad Comercial e Industrial dependiente de la Dirección General de Inspección General, contar con el casco reglamentario, serán eximidos de la obligación impuesta en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Los comercios de venta de motocicletas o ciclomotores, deberán exhibir los cascos junto a los modelos de motos en venta, como así también un registro de ventas realizadas y un libro rubricado y foliado por la Dirección General de Inspección General, donde constarán los datos del comprador, venta del vehículo y casco entregado, manteniéndolo vigente por un mínimo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 5°.- Incorpóranse los artículos 94° y 95° a la Ordenanza n° 13972, modificatoria de la Ordenanza 4554, sobre faltas y contravenciones, los siguientes textos:

“Artículo 94°.- Incurrirá en falta y será penado con multa de 200 U.F. a 1.000 U.F., el titular o responsable del comercio que no registre en el libro pertinente los datos estipulados en el artículo 4°, así también cuando la venta sea presentando certificado falso y cuando la comercialización sea sin el respectivo casco o se omite de cumplir con la obligatoriedad de proveer al comprador con el casco correspondiente.”

“Artículo 95°.- Reincidencia: Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente dentro de un plazo no superior a un año.
En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

Sanción de multas aumentada:

- 1.- Para la primera, en un cuarto.
- 2.- Para la segunda, en un medio y hasta cinco (5) días de inhabilitación.
- 3.- Para la tercera, en tres cuartos y hasta treinta (30) días de inhabilitación.
- 4.- Para la siguiente, baja de la habilitación.”

Artículo 6°.- El valor de la multa se determina en Unidades Fijas (U.F.), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en cantidades U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo 7°.- La falta de cumplimiento a la presente, hará pasible al infractor de la sanción prevista en el artículo 5°.-

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Ciano

Artime
Pulti

El anexo I correspondiente no se encuentra digitalizado, el mismo puede ser consultado en su soporte papel en el Departamento de Legislación y Documentación.

ORDENANZA 20099

Expte 4891-3-2010 (03-1-2011)

Decreto de Promulgación 0041 (07-1-2010)

Artículo 1°.- Prohíbese el funcionamiento de los siguientes establecimientos de servicios y comercios gastronómicos en el horario de 5 a 6,30, para los siguientes rubros y zonas:

ZONA I.- Establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles General Roca (ambas aceras) a Almafuerte (ambas aceras) y Carlos Pellegrini (ambas aceras) a Boulevard Patricio Peralta Ramos (ambas aceras).

RUBROS: los enunciados en el artículo 5.3.3./2 “Listado de Actividades por Uso y Clase”, que prescribe el Código de Ordenamiento Territorial y que se especifican a continuación:

SERVICIOS:

- a) **Clase 2:** Bar, Bar Lácteo, Cafetería (n° orden 9), Bar, Bar Lácteo, Cafetería, Copetín al Paso (n° de orden 10), Casa de Té, Chocolatería (n° de orden 13), Confeitería (n° de orden 16), Fonda y Cantina (n° de orden 18), Parrilla y Asador (n° de orden 24), Picadas y Minutas (n° de orden 29), Pizzería (n° orden 30), Restaurante (n° de orden 37), Sandwichería (n° de orden 39), Sandwichería al mostrador (n° de orden 40), Casa de Té (n° de orden 55).
- b) **Clase 3:** Billar, Pool, Metegol, Entretenimientos de Mesa hasta tres unidades (n° de orden 73), Bowling (n° de orden 74), Café, Bar Nocturno (n° orden 75), Café-Concert (n° orden 76), Club social y cultural (n° orden 78), Galería de Arte (n° orden 79), Instituciones de extensión socio-cultural (n° orden 80), Juegos Electrónicos (n° orden 81).
- c) **Clase 4:** Boite (n° orden 42), Cabaret (n° orden 43), Casa de Fiestas – Salón de Baile (n° orden 44), Centro de exposiciones permanentes cubiertas (n° orden 45), Club nocturno (n° orden 46), Confeitería bailable (n° orden 47), Dancing (n° orden 48), Discoteca (n° orden 49), Disquería (n° orden 50), Restaurant con Espectáculos (n° orden 51), Salas de atracción y espectáculos (n° orden 52).

INDUSTRIA

- a) **Clase 1:** Churros, pasteles y similares: elaboración de (como anexo a confitería minorista o servicio) (n° orden 2), Helados, elaboración de (n° orden 4), Helados, elaboración de (para venta en mostrador exclusivamente) se permite anexo a heladería siempre que predomine la actividad principal (n° orden 5), Postres, masas, elaboración de (se permite anexo a confitería siempre que predomine la actividad principal (n° orden 8), Sandwiches, elaboración de (para venta al mostrador exclusivamente) se permite como anexo a sandwichería y a confitería (n° orden 9).

COMERCIO MINORISTA

- a) **Clase 2:** Confeitería (n° orden 7), Heladería (n° orden 9), Sandwichería (n° orden 21).

Artículo 2°.- Prohíbese el funcionamiento de los establecimientos de servicios y comercios gastronómicos en el horario de 5 a 6,30 horas que estén ubicados en el resto del Partido de General Pueyrredon, para los rubros enunciados en el artículo 5.3.3/2 “Listado de Actividades por Uso y Clase”, que prescribe el Código de Ordenamiento Territorial y que se especifican a continuación:

SERVICIOS:

- a) **Clase 3:** Billar, Pool, Metegol, Entretenimientos de Mesa hasta tres unidades (n° orden 73), Bowling (n° orden 74), Café, Bar nocturno (n° orden 75), Café-Concert (n° orden 76), Club social y cultural (n° orden 78), Galería de Arte (n° orden 79), Instituciones de extensión socio-cultural (n° orden 80).
- b) **Clase 4:** Boite (n° orden 42), Cabaret (n° orden 43), Casa de fiestas – Salón de Baile (n° orden 44), Club nocturno (n° orden 46), Confeitería bailable (n° orden 47), Dancing (n° orden 48), Discoteca (n° orden 49), Disquería (n° orden 50), Restaurante con Espectáculos (n° orden 51), Salas de atracción y espectáculos (n° orden 52).

Artículo 3°.- El cese de actividades implica para los establecimientos emplazados en las zonas enunciadas en el artículo anterior, la no permanencia de público asistente en el interior de aquellos.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Control, a través de las Direcciones y Departamentos dependientes de la Dirección General de Inspección General será el órgano de aplicación y contralor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Será sancionado con multa de 0.30 % a 40% de cien (100) salarios mínimos del personal municipal y clausura de hasta quince (15) días la violación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°. En caso de primera reincidencia, además de la multa correspondiente, la clausura podrá extenderse hasta los treinta (30) días. Si reincidiera por segunda vez, la pena se extenderá hasta los noventa (90) días de clausura y, en el caso de una tercera reincidencia, se aplicará la clausura definitiva y la autoridad de aplicación procederá al retiro de la habilitación otorgada.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Ciano

Artime

Pulti

ORDENANZA 20101

Expte 3834-9-2010 Cpo 7 Sancion (03-1-2011)

Decreto de Promulgación 0047 (07-1-2011)

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Pública n° 6/10, que tiene como objeto la “Contratación del Servicio de Gestión de Cobro de Derechos de Publicidad y Propaganda, de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Tasa por Inspección e Instalación de Antenas”, a la firma SEMCOR S.A. siendo el porcentaje retributivo del servicio a prestar sobre lo efectivamente cobrado, por todo concepto, dieciséis por ciento más IVA (16% + IVA), en un todo de acuerdo a su propuesta obrante a fojas 640/875, 1834/1835 del expediente n° 3834-9-10 Cpos. 3 y 7 y a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la licitación.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Pérez Rojas

Artime

Pulti

ORDENANZA 20103

Expte 16861-4-2008 Alc 2 Sancion (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0073 (07-1-2011)

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza n° 18829, referente al Fondo Municipal de Inclusión Social – Ley n° 13.863 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°.-** Aféctanse a partir del Ejercicio 2010, los recursos provenientes de la Ley n° 13.863 Fondo Municipal de Inclusión Social, a las partidas destinadas a atender los programas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social. En ningún caso se podrán afectar dichos recursos a partidas destinadas al pago de salarios u otros emolumentos del personal de planta permanente municipal.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Gauna

Pérez Rojas

Artime

Pulti

BOLETIN boletín 2136

Dec	Fecha	Motivo
2522	6-12-10	Aut.pago Koghan-Festival Iberoamericano de Teatro-
2584	13-12-10	Cont. Forma directa Sistemas Ambientales SA Residuos Patologicos e 15624-3-10
2585	13-12-10	Dispone pago Scheffer Sergio daños a vehículo
2608	17-12-10	Aprueba adjudicatarios Programa Federal Bª Belisario Roldan
2621	20-12-10	Aut Pago Transporte 9 de Julio S.a.
2629	20-12-10	DIM Mar del Plata Dakar Team 2011
2637	20-12-10	DIM libro titulado Alula Baldassarini, El impulsor de la arquitectura pintoresquista

